



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 8/2025

FECHA: 11 de febrero de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala del equipo de Gobierno (GP) Doña María Begoña León Brotons, el Sr. Interventor Accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dieciséis minutos del día once de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 6/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2025, Y ACTA NÚMERO 7/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2025.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Estadística

2. DENOMINACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO EN ALICANTE COMO PASEO DE LA POLICÍA NACIONAL, SITUADO EN LA ZONA GRAN VÍA SUR.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución de 17 de febrero de 2020, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del Municipio, Entidades de Población y Vías Urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente en el que obra la Certificación del Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2024, en la que se aprobó una Declaración Institucional para la denominación de una calle o plaza en homenaje a la Policía Nacional,.

Igualmente constan los informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal sobre las características de la vía a la que se pretende asignar nombre y escrito de compromiso de dación de cuentas del presente expediente, de la Concejala-Presidenta de la Junta de Distrito n.º 3, competente de la zona en la que se encuentra ubicado el espacio público.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.-: Asignar al espacio público que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 10

PASEO DE LA POLICÍA NACIONAL/ PASSEIG DE LA POLICIA NACIONAL

Espacio público situado en la zona de Gran Vía Sur.

“El 13 de enero de 1824, y por iniciativa del Rey Fernando VII, se promulgó la Real Cédula por la que se creaba la Policía General del Reino. En 2024 se celebró el bicentenario de la Policía Nacional, hito histórico que conforma a la Policía Nacional

como el cuerpo estatal más antiguo de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España. La historia de la Policía Nacional en Alicante se remonta al siglo XIX. La primera comisaría en la ciudad se estableció el 14 de julio de 1844. Desde entonces, ha evolucionado y desempeñado un papel fundamental en la seguridad y el mantenimiento del orden de nuestra ciudad. A lo largo de estos dos siglos de existencia, ha servido de forma ininterrumpida a todos los ciudadanos y a España, siempre con un mismo espíritu de servicio público, desempeñado un papel esencial en la seguridad ciudadana, merecedora sin duda de este homenaje”.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular el espacio público al que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES Y TÉCNICO/A AUXILIAR DE ACCIÓN SOCIAL POR EL TURNO LIBRE Y LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ANEXO DE DICHO ACUERDO Y RECTIFICACIÓN DEL TEMA 16 DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 7 de enero de 2025, la Junta de Gobierno Local aprobó la Convocatoria y Bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Servicios Escolares y Técnico/a Auxiliar de Acción Social por el turno libre y libre diversidad funcional, correspondientes a la oferta de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Dicho Acuerdo fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 17 de enero de 2025, n.º 11.

Con fecha 24 de enero de 2025 y n.º de Rég. E2025008713, D^a. Maria José Fernández Martínez, presenta recurso de reposición interpuesto por D. Jose Ignacio Falcó Esclapés en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras en el Ayuntamiento de Alicante, representaciones debidamente acreditadas, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local antedicho, y en concreto respecto al requisito de titulación específica requerido en la Convocatoria n.º 9 para cubrir dos plazas de Técnico/a Auxiliar de Acción Social.

Obra en el Expediente arriba referenciado Informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos

Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRRL, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En lo sucesivo LPACAP) y demás normativa aplicable.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

Por su parte, el artículo 52.1 de la LRBRL, establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Añade el apartado 2 del artículo anterior que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a las consideraciones jurídicas de carácter sustantivo sobre las alegaciones contenidas en el escrito de reposición interpuesto contra el acto administrativo de referencia, hemos de estar al artículo 76 del TREBEP que dispone: "Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos: Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria."

El grupo al que pertenecen las plazas que son objeto de la Convocatoria n.º 9, Técnico Auxiliar de Acción Social, es el Grupo C, Subgrupo C1, según su encuadramiento en los instrumentos de planificación y gestión de los recursos humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por lo que la titulación exigible es la de título de Bachiller, Técnico o equivalente conforme al vigente sistema de titulaciones acreditado por la Administración Educativa competente.

De lo anteriormente expuesto así como del tenor literal del recurso incoado, se pone de manifiesto la existencia de un error respecto a la titulación exigida en la Base segunda de las Bases específicas que regulan la titulación requerida para participar en esta convocatoria, y que no se corresponde con el subgrupo al que pertenecen las plazas convocadas, debiendo por tanto proceder a su modificación, adaptándolo a lo exigido en el artículo 76 del TREBEP, y rectificar la Base Segunda de las Bases Específicas que regulan el citado proceso en el siguiente sentido:

"Donde dice:

- Estar en posesión del título de Técnico en Integración Social, o titulación equivalente.

Debe decir:

- Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o titulación equivalente."

El artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa.

De otro lado se ha detectado error material en las bases específicas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares por el turno libre y promoción interna, procediendo su rectificación en el siguiente sentido:

- CONVOCATORIA N° 7 y N° 8

Donde dice:

A) Se convoca a los/as interesados/as en cubrir, como funcionarios/as de carrera, ... plazas de Auxiliar de Servicios Escolares, encuadrada en la Escala de Administración **Especial**, Subescala Subalterna, y en el Grupo C, Subgrupo C2...

Debe decir:

A) Se convoca a los/as interesados/as en cubrir, como funcionarios/as de carrera, ... plazas de Auxiliar de Servicios Escolares, encuadrada en la Escala de Administración **General**, Subescala Subalterna, y en el Grupo C, Subgrupo C2...

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del mismo en los términos expuestos.

Mediante doctrina jurisprudencial se han establecido los requisitos que deben concurrir para aplicar este mecanismo, debiendo de ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

Resulta irrefutable el carácter material del error advertido pues el mismo deriva de la simple observancia del expediente administrativo de aprobación de la OEP 2023 y 2024.

La tramitación de la convocatoria se encuentra en curso pero no han sido aprobadas ni publicadas a día de la fecha, listas de admitidos y excluidos provisionales.

Finalmente y en relación con las bases específicas para cubrir varias plazas de Auxiliar Administrativo/a por el turno libre y diversidad funcional, convocatoria número 5 y 6, y en lo

relativo al tema 16, *"Normativa estatal, autonómica y local en materia de igualdad. La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Presupuestos con enfoque de género."*, procede la eliminación del último punto del mismo **"Presupuestos con enfoque de género"** por entender que no hay una normativa aplicable concreta que lo desarrolle, quedando por tanto redactado del siguiente modo:

Tema 16.- *Normativa estatal, autonómica y local en materia de igualdad. La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo.*

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jose Ignacio Falcó Esclapés en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras en el Ayuntamiento de Alicante, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de enero de 2025 por el que se aprueba la Convocatoria y Bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Servicios Escolares y Técnico/a Auxiliar de Acción Social por el turno libre y libre diversidad funcional, correspondientes a la oferta de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y en concreto respecto al requisito de titulación específica requerido en la Convocatoria nº 9 para cubrir dos plazas de Técnico/a Auxiliar de Acción Social, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta y rectificar la Base Segunda de las Bases Específicas que regulan el citado proceso en el siguiente sentido:

"Donde dice:

- Estar en posesión del título de Técnico en Integración Social, o titulación equivalente.

Debe decir:

- Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o titulación equivalente."

Segundo.- Notificar el acuerdo que antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan, publicar en el tablón de edictos y en la web municipal

Tercero.- Proceder a la corrección de los errores materiales y de hecho advertidos en el Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 enero de 2025 por el que se aprueba la Convocatoria y Bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Servicios Escolares y Técnico/a Auxiliar de Acción Social por el turno libre y libre diversidad funcional, correspondientes a la oferta de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Los errores puestos de manifiesto y de los cuales procede su rectificación se encuentran en el Anexo de dicho Acuerdo y son los siguientes:

- CONVOCATORIA Nº 7 y Nº 8

Donde dice:

A) Se convoca a los/as interesados/as en cubrir, como funcionarios/as de carrera, ... plazas de Auxiliar de Servicios Escolares, encuadrada en la Escala de Administración **Especial**, Subescala Subalterna, y en el Grupo C, Subgrupo C2...

Debe decir:

A) Se convoca a los/as interesados/as en cubrir, como funcionarios/as de carrera, ... plazas de Auxiliar de Servicios Escolares, encuadrada en la Escala de Administración **General**, Subescala Subalterna, y en el Grupo C, Subgrupo C2...

Cuarto.- Rectificar el tema 16 incluido en las bases específicas para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo/a por el turno libre y diversidad funcional, quedando redactado en el siguiente sentido:

"Tema 16.- Normativa estatal, autonómica y local en materia de igualdad. La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo."

Quinto.- Comunicar estas rectificaciones al Departamento de Recursos Humanos para que proceda realizar la publicación que corresponda.

4. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/A DOS ASISTENTES SOCIAL (TRABAJADORES/AS SOCIALES) PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Educación de fecha 30/10/2024, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la cobertura de dos asistentes sociales (Trabajadores/as Sociales).

El informe ha sido emitido de conformidad con el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento del personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente dos plazas vacantes de Asistente Social (Trabajador/a Social) que corresponden con la siguiente numeración:

- N.º plaza 3102011069 ID2024:1113
- N.º plaza 3102011043 ID2024:1155

La Base 2ª de las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal establece que cuando respecto a una misma plaza, existiera diversas bolsas de empleo temporal, se acudiría a éstas de forma alternativa: En consecuencia

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Asistente Social (Trabajador/a Social) (A2) correspondiente a la convocatoria 20 año 2018 turno libre consolidación y numero de convocatoria 23 año 2018 turno libre estabilización de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según **orden de prelación** a Dª **Rocío Fernández Romero**, del turno de Consolidación y a Dª **Carla Sánchez Peña** del turno de Estabilización.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales*

con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”

Estos nombramientos suponen un coste hasta el 31-12-2025, según se indica a continuación y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan:

2 ASISTENTES SOCIALES (TRABAJADORES/AS SOCIALES)A2

25-231-12001	Salario Base A2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	30.628,80 Euros
25-231-12100	Complemente de Destino ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	15.225,00 Euros
25-231-12101	Complemente de Específico ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	14.792,18 Euros
25-231-150	Productividad. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	4.412,98 Euros
25-231-16000	Seguridad Social. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	21.503,90 Euros
IMPORTE TOTAL		86.562,86 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para los nombramientos de dos funcionario/as interino/as en dos plazas de Asistente Social (Trabajador/a Social) con n.º de plazas **3102011069** y **3102011043** con ID 2024: **1113** y **1155**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de

16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a:

- D^a **Rocío Fernández Romero** en N.º plaza **3102011069 ID2024:1113**

- D^a **Carla Sánchez Peña** en N.º plaza **3102011043 ID2024:1155**

como funcionario/as interino/as, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección a las convocatorias número 20 año 2018 turno libre consolidación y número de convocatoria 23 año 2018 turno libre estabilización.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Educación, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ALVARO RUIZ LLUC, DELEGADO DEL CSIF CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LA QUE SE APROBÓ LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR CUATRO (4) PLAZAS DE CABO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, UNA (1) PLAZA POR EL TURNO DE MOVILIDAD Y TRES (3) PLAZAS POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Este asunto se retira del Orden del Día.

Contratación

6. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”. Expte. 29/21-

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”** a favor de la entidad **CLECE, S.A.**, con N.I.F. nº **A-80364243**, por un plazo de duración de TRES (3) años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una por un precio de **SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (609.478,96€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 4%, por cantidad de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (24.379,16€)**, hacen un total de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (633.858,12€)**, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

60 dispositivos:

- **15 detectores de caídas**
- **15 detectores de gas**
- **15 detectores de humo**
- **15 detectores de presencia.**

El contrato se formalizó el día 9 de marzo de 2022.

La prórroga establecida en la cláusula 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 1 de junio de 2021, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Obra en el expediente informe favorable a la prórroga, emitido por la responsable del contrato, D^a. Ana Laila Orozco Ponce, el jefe del Servicio de Bienestar Social y la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 14 de enero de 2025, constando en dicho informe la conformidad del contratista.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figu-

rar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”, con la mercantil **CLECE, S.A.**, con N.I.F. nº **A-80364243**, por el plazo de un (1) año, comenzando el día 10 de marzo de 2025 y terminando el 9 de marzo de 2026, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (203.159,65€)**, más el I.V.A. calculado al tipo del 4%, en cuantía de OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.126,39€), que hacen un total de **DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (211.286,04€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (211.286,04€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **CLECE, S.A.**, con N.I.F. nº **A-80364243**, con cargo a la siguiente aplicación, de los Presupuestos Municipales de los años 2025 y 2026, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA 4%)
2025	63-2313-2279958	171.923,16 €
2026	63-2313-2279958	39.362,88 €
	Total	211.286,04 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

7. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA” Expte.114 /24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA”**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 26 de abril de 2025, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (211.325,62€)**, IVA no incluido más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10%, que asciende a VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.132,56€), que hacen un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (232.458,18€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la jefa de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, con el VºBº de la Concejala Delegada de Derechos Públicos de fecha 20 de noviembre de 2024, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunion celebrada el día 22 de enero de 2025, se procedió a la firma del “DOCUMENTO DE SOLICITUD DE APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de la proposición y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	Falta cumplimentar debidamente los anexos II, III y VI del PCAP.
2	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	Ninguno.

Proposición nº	Licitador	Defectos
3	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 2 de octubre de 2024 acordó:

“Primero.- Requerir a la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 27 de enero de 2025.”

Se constata por la Mesa en la reunión celebrada el día 29 de enero de 2025, que la mercantil requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 27 de enero de 2025, elaborado al efecto por el jefe del Departamento de Inmigración, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
1	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	34,75
2	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	32
3	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	34

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1 Precio (IVA excluido)	Criterio B.2 Horas excepcionales	Defectos
1	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	209.423,69 €	NO	Falta especificar en la proposición económica el tipo de mercantil.
2	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	208.475,00 €	75 horas anuales.	Falta especificar en la proposición económica el nombre y el DNI del representante de la mercantil.
3	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	222.322,50 €	104 horas anuales.	Falta la acreditación de entidad exenta de IVA.

- **Criterio B.1:** Criterio cuantitativo: precio ofertado.
- **Criterio B.2:** Criterios cualitativos de aplicación automática: Atenciones excepcionales a demandas recibidas de otros Centros Educativos del Municipio.

Se constató que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto con fecha 27 de enero de 2025, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles **NASCOR FORMACIÓN, S.L.** y **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.** y a la entidad **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación Total
1	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	44,80	0	44,80
2	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	45	7,21	52,21
3	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	42,20	10	52,20

Tercero.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	34	52,20	86,20
2	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	32	52,21	84,21
3	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	34,75	44,80	79,55

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 22 y 29 de enero de 2025, referidos en la parte expositiva, así como el informe elaborado al efecto por el jefe del Departamento de Inmigración, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, de fecha 27 de enero de 2025, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	34	52,20	86,20
2	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	32	52,21	84,21
3	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	34,75	44,80	79,55

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al primer clasificado para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Resolución de la inscripción de la Entidad y los Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones expedida por el Ministerio del Interior.
- Bastanteo del poder del firmante de la proposición económica realizado por la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Alicante.
- D.N.I del firmante de la proposición económica.
- Constitución de garantía definitiva por un importe de **11.116,12€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica-profesional.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 966.9 “otros servicios culturales n.c.o.p.” en el municipio de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al primer clasificado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE 250 CHALECOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, BALÍSTICA, CORTE Y PUNZÓN PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE". (EXpte 71/23 CNDG2024000101)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SUMINISTRO DE 250 CHALECOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, BALÍSTICA, CORTE Y PUNZÓN PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE"**, a favor de la mercantil **UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN, S.L.**, con NIF nº **B82940040**, por la cantidad de 196.473,75 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 30 días.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 19 de diciembre de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 8.118,75 €, con número de operación 320230013726.

Con fecha 25 de marzo de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 13 de enero de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por el Responsable del contrato, D. José María Conesa García, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN, S.L.**, con NIF nº **B82940040**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **8.118,75 €**, según carta de pago con número de operación **320230013726** de fecha **24 de noviembre de 2023**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SUMINISTRO DE 250 CHALECOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, BALÍSTICA, CORTE Y PUNZÓN PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE"**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, DISEÑO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD (SEM) 2025 Y 2026". EXPTE. 03/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Tráfico y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la responsable del servicio, D^a. Amparo Aguiló Sánchez, la jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, con el V^oB^o del Concejal Delegado de Movilidad Urbana, con fecha 17 de diciembre de 2024, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la responsable del servicio, D^a. Amparo Agulló Sánchez, con fecha 17 de diciembre de 2024, que consta de veintiséis (26) cláusulas.

3. Documento elaborado por la responsable del servicio, D^a. Amparo Agulló Sánchez, con fecha 17 de diciembre de 2024, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la responsable del servicio, D^a. Amparo Agulló Sánchez, con fecha 17 de diciembre de 2024. Al ser un contrato incluido en el anexo IV, los criterios cualitativos representan el 51%.

5. Los documentos RC ejercicio 2025 y futuros 2026 y 2027.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas .

7. Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 27 de enero de 2025.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. Al ser un contrato incluido en el anexo IV los criterios relacionados con la calidad representan el 51%, cumpliéndose lo establecido en el art. 145.4 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, DISEÑO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD (SEM) 2025 Y 2026**”, con una duración de dos (2) años, comenzando el plazo el día 1 de junio de 2025, y finalizando el día 1 de junio de 2027. Si el contrato se firmara pasado el día 1/6/2025, el plazo de ejecución sería desde la fecha de firma del contrato hasta el día 1/6/2027.

Se establece la posibilidad de dos (2) prórrogas de un (1) año cada una, señalando un presupuesto base de licitación de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (61.887,58€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12.996,39€), que hacen un total de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (74.883,97€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2025, 2026 y 2027 por importe de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (74.883,97€)**, IVA incluido. Obran en el expediente los documentos RC por dicho importe:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	51 134 22609	35.151,43 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	51 134 22609	37.441,99 €
2027	51 134 22609	2.290,55 €
	TOTAL	74.883,97 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D^a. Amparo Agulló Sánchez.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

10. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL TRASLADO DE LA TORRE PLACIA DESDE SU EMPLAZAMIENTO ACTUAL HASTA EL NUEVO EMPLAZAMIENTO PREVISTO PARA ELLA Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRASLADO MATERIAL DE LA TORRE PLACIA, DESMONTAJE Y POSTERIOR RECONSTRUCCIÓN DE LA TORRE EN SU NUEVO EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ÉSTE”, Y OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 81/18).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019, se acordó adjudicar el contrato relativo a la “**Redacción del proyecto de ejecución del traslado de la Torre Placia desde su emplazamiento actual hasta el nuevo emplazamiento previsto para ella y la ejecución de las obras de traslado de material de la Torre Placia, previa las actuaciones de desmontaje y posterior reconstrucción en su nuevo emplazamiento y acondicionamiento de éste para que constituya un marco adecuado al momento**”, a favor de la mercantil **ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L.** con NIF n.º B12530770, por importe de 1.230.325,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 258.368,25 euros, que hacen un total de 1.488.693,25 euros, y un plazo de ejecución de 3 meses para la redacción del proyecto de ejecución y de 6 meses netos, sin contar los tiempos de tramitación, para la ejecución de las obras.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 14 de octubre de 2019. Se trata de un contrato mixto de obras y servicios que se tramita como contrato de obras por ser ésta la prestación principal del contrato.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2023, se acuerda designar como responsable del citado contrato a D.Gabriel Manzanaro López, Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, en sustitución de los funcionarios D. Elpidio Vázquez Márquez y D. José Luis Ortuño Castañeda, ambos funcionarios ya jubilados.

Con fecha 14 de mayo de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación del “**Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de traslado de la Torre Placia, Alicante**” que ha sido redactado en marzo de 2024 por los arquitectos D.Julián Esteban Chapapria (COAV 1322) y Dña. Maria Elisa Moliner Cantos (COAV 7641), arquitectos de la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L., con CIF n.º B12530770.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2024, se acuerda la aprobación de la modificación del contrato que nos ocupa, en los términos que se derivan del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 14 de mayo de 2024, incrementándose el precio del contrato inicial en un total de 281.084,46 euros, IVA incluido, ascendiendo el precio final total del contrato con dicho incremento en un total de 1.769.777,71 euros, IVA incluido.

Consta en el expediente Acta de comprobación de replanteo e inicio de obra suscrita en fecha 8 de julio de 2024, por una parte por D.Gabriel Manzanaro López, como Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, en representación del Ayuntamiento de Alicante; de otra, por D.Daniel Solbes Ponsoda, Arquitecto, como Dirección Facultativa de las obras al 50%; de otra, por D. José Luis Durán Arribas, Arquitecto, como Dirección Facultativa de las obras al 50%, y de otra, por la representante de la contrata, Dña.Josefina Mercedes Ortí Ballester, lo que supone el inicio para el cómputo del plazo de ejecución previsto de 6 meses.

Con fecha 7 de enero de 2025, la dirección facultativa de las obras y la mercantil adjudicataria de las mismas, “ESTUDIOS MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L.”, presenta instancia y escrito, con N.º E2025001116 de Registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante, solicitando una ampliación del plazo de ejecución de las obras en 176 días laborables, motivada por lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

1.- La empresa EMR no pudo iniciar las obras el pasado 8 de julio de 2024, y se tuvo que posponer el inicio hasta el 23 de septiembre de 2024, debido a la falta del permiso de intervención arqueológica emitido por la dirección general de patrimonio cultural de la Generalitat Valenciana. Esto supuso un retraso de **78 días** naturales.

2.- Una vez concedido el permiso de intervención arqueológica se observa en él que se habrá de llevar a cabo el seguimiento arqueológico en la parcela de destino donde se reubicará la Torre Placia. Este hecho no estaba contemplado en un inicio y supondrá un trabajo adicional, así como la necesidad de adecuar el ritmo del trabajo para poder llevar a cabo un seguimiento arqueológico riguroso, ya que no se podrá efectuar ningún trabajo que afecte al subsuelo sin la presencia de la dirección técnica autorizada.

Además de todo esto, el Ministerio de cultura, en el informe emitido el 10 de octubre de 2023 indica que se ha de garantizar los principios básicos como los de autenticidad, mínima intervención, discernibilidad de actuaciones, rigor científico y respeto de todas las épocas existentes, trabajo que se deberá llevar a cabo a criterio de seguimiento arqueológico, hecho que dilata el tiempo de actuación a criterio de los acontecimientos que se van registrando durante la ejecución de las obras, como por ejemplo la retirada de antiguos revestimientos.

3.- La empresa EMR en todo momento ha seguido las indicaciones y modificaciones solicitadas por la Dirección de Obra, en relación con los trabajos de afianzamiento necesarios para poder proceder a la ejecución de la obra.

4.- El mal estado de conservación de la estructura interior de la torre, que solo podía conocerse una vez retirados los revestimientos interiores, ha supuesto una gran inversión de tiempo en afianzar, apuntalar y asegurar la estructura para evitar derrumbes o desprendimientos inesperados, así como para garantizar la seguridad de los trabajadores en todo momento.

Este retraso en la evolución de los trabajos se ha contabilizado en **65 días** laborables (3 meses).

5.- En todo caso también se advierte que, por inclemencias meteorológicas, las lluvias han obligado a la paralización de la obra por un total de **11 días** laborables desde el inicio de los trabajos en el mes de septiembre de 2024, adjuntamos tabla con las precipitaciones consultadas en AEMET. Esta paralización se debe a que las condiciones climatológicas son adversas para el trabajo de las tareas de restauración.

(...)

6.- Además el pasado 29 de octubre de 2024, tuvo lugar en València el fenómeno atmosférico conocido como DANA, con unas terribles consecuencias ya conocidas por todos. EMR también se ha visto afectada de forma directa e indirecta por esta catástrofe, con bajas en el personal que vivía en los pueblos más afectados y estaban trasladados a la obra de referencia. También en la maquinaria y material que se habían reservado e iban destinados a los trabajos de desmontaje de la torre y que se encontraban almacenados en una nave afectada, en la población de Massanassa.

Esto, sumado a los problemas de abastecimiento que hemos sufrido a raíz de la catástrofe y los derivados de las dificultades en las comunicaciones por carretera durante las primeras semanas, han provocado retraso de **22 días** laborales en los trabajos que teníamos inicialmente programados.

La presente petición de prórroga se realiza menos de 15 días después de la detección de la incidencia, en donde se recogen los incrementos que hemos descrito.

SOLICITA

Teniendo en cuenta los trabajos incrementados en aras de la seguridad, las condiciones climatológicas que han generado imposibilidad de trabajo, así como la falta de los permisos de intervención arqueológica a la firma del acta de replanteo, se solicita una ampliación del plazo en 176 días laborables (8 meses) como mínimo para finalizar la obra con los requisitos y condiciones que el edificio necesita. Estos días solicitados se han calculado con un incremento de recursos humanos, con una simultaneidad con aquellas tareas que lo permiten y haciendo una previsión de que las condiciones climatológicas no puedan retrasar aún más la obra.

(...).”

Con fecha 15 de enero de 2025, el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D.Gabriel Manzanaro López, como responsable del contrato, emite un informe favorable a la solicitud anterior, manifestando que:

“(...)

Las obras dieron comienzo el día 8 de julio de 2024, estando previstas finalizar el 8 de ene-

ro de 2025

(...)

*Todos estos retrasos no son imputables al contratista, por todo ello, a la vista de los argumentos esgrimidos por parte de la Dirección de las obras y de la empresa constructora **“ESTUDIOS MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L.”**, no se ve inconveniente en conceder una ampliación del plazo en 176 días laborables (8 meses) como mínimo para finalizar la obra con los requisitos y condiciones que el edificio necesita, tal como se justifica en el informe presentado por la Dirección Facultativa de las obras.*

(...)”.

De cuanto antecede se desprende que la demora en la ejecución de las obras no es imputable al contratista y que el mismo ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución de éstas antes de la fecha prevista para su finalización.

Al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Resultan de aplicación los arts. 193 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP.

Se trataría de un acto tardío, por la que procede convalidar lo actuado de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de la Dirección Facultativa suscrito en fecha 7 de enero de 2025 por D. José Luis Durán Arribas y por D. Daniel Solbes Ponsoda, así como el informe suscrito por el responsable del contrato, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 15 de enero de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el contrato relativo a la **“Redacción del proyecto de ejecución del traslado de la Torre Placia desde su emplazamiento actual hasta el nuevo emplazamiento previsto para ella y la ejecución de las obras de traslado de material de la Torre Placia, previa las actuaciones de desmontaje y posterior reconstrucción en su nuevo emplazamiento y acondicionamiento de éste para que constituya un marco adecuado al momento,”** por causa no imputable al contratista, en 176 días laborables (8 meses), debiendo finalizar las obras como máximo el día **8 de septiembre de 2025**.

La eficacia del referido acuerdo está condicionada a la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible en el presupuesto prorrogado.

Tercero. Al tratarse de un acto tardío, convalidar lo actuado, conforme a lo previsto en el art. 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un protocolo adicional al contrato.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA “EXPLORACIÓN DE UNA HELADERÍA A INSTALAR EN EL QUIOSCO UBICADO EN LA ZONA CENTRAL DEL PORTAL DE ELCHE”. (EXPTE 23/08 CN-

DG2024000011).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de marzo de 2009 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la concesión administrativa para la **“Explotación de una heladería a instalar en el quiosco ubicado en la zona central del Portal de Elche”**, a favor de la mercantil **HERGA HOSTELERÍA, S.L.**, con NIF **B53661237**, por la cantidad de ochenta mil euros (80.000 €), en concepto de canon, por un plazo de ejecución de ocho (8) años, contados a partir del día 1º del mes siguiente al de la formalización del contrato, prorrogable mediante tres (3) prórrogas.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 8 de abril de 2009.

Obra en el expediente los protocolos adicionales del contrato relativos a la primera, segunda y tercera y última prórroga, aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 11 de abril de 2017, 9 de febrero de 2018 y 25 de febrero de 2020, respectivamente, finalizando la última el día 1 de mayo de 2023.

Obra en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 4.000,00 €, con número de operación 320090002180.

Consta en el expediente informe de fecha 1 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. Tesorero Municipal, en el que se indica que el concesionario no tiene deudas vencidas y pendientes de pago con el Ayuntamiento de Alicante.

Con fecha 20 de marzo de 2024 fue formalizada el acta de conformidad con la concesión, en la que se indica que la fecha de finalización de la misma fue el 1 de mayo de 2023, habiéndose comprobado que dicha explotación ha sido ejecutada conforme a los términos del contrato correspondiente, a plena satisfacción del Ayuntamiento y con estricta observancia de lo previsto en los pliegos que rigen el contrato.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, D. Carlos Membrilla Carratalá, de fecha 24 de octubre de 2024, acreditativo de que a la finalización del contrato se comprobó que las instalaciones del quiosco se hallaban en buen estado y que habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, previsto en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de

responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se puede proceder a la devolución de la misma.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 90 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **HERGA HOSTELERÍA, S.L.**, con NIF **B53661237**, la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe de **4.000,00 €**, según carta de pago con número de operación **320090002180** de fecha **18 de marzo de 2009**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la concesión administrativa para la **“Explotación de una heladería a instalar en el quiosco ubicado en la zona central del Portal de Elche (Expte. 23/08)”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO DE 15 CIBERKIOSKOS (SMARTCITY), INCLUYENDO LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y LICENCIAS, ASÍ COMO ACTUALIZACIÓN DEL CAJERO UBICADO EN LA CALLE CERVANTES” (EXP. 105/22 CNDG2024000138)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SUMINISTRO DE 15 CIBERKIOSKOS SOCIALES (SMARTCITY), INCLUYENDO LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y LICENCIAS,**

ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL CAJERO UBICADO EN LA CALLE CERVANTES (EXPTE. 105/22)", a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con NIF **B56003684**, por la cantidad de 297.837,43 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a la formalización del citado contrato.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 8 de marzo de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva en metálico por parte del contratista por importe de 12.307,33 €, con número de referencia 999-22-0088000560-15.

Con fecha 12 de julio y 6 de octubre de 2023 fue formalizada sendas actas de recepción y conformidad de los suministros y servicios realizados, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

En el expediente consta el informe de los Responsables del Contrato de fecha 27 de Diciembre de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Debe constar en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la

disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por los responsables del contrato D. José Ignacio Viche Clavel y Dña. Natalia García Alonso, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.** con NIF **B56003684**, la garantía definitiva, depositada en **metálico** por importe de **12.307,33 €**, según carta de pago con número de referencia **999-22-0088000560-15** de fecha **29 de noviembre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SUMINISTRO DE 15 CIBERKIOSKOS SOCIALES (SMARTCITY), INCLUYENDO LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y LICENCIAS, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL CAJERO UBICADO EN LA CALLE CERVANTES (EXPTE. 105/22)"**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL PGE + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL VIGENTE DEL AÑO 1987, DIVIDIDO EN SIETE (7) LOTES". LOTE 3: "ESTUDIO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA". (EXPTE. 38/22 CN-DG2024000103).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato relativo al **"SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL PGE + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL VIGENTE DEL AÑO 1987, DIVIDIDO EN SIETE (7) LOTES". LOTE 3: "ESTUDIO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA". (EXPTE. 38/22)**, a favor de la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con NIF **A48283964**, por la cantidad de 51.889,93 €, IVA incluido calculado al tipo impositivo

correspondiente del 21 %, con un plazo total de ejecución de siete (7) meses, a contar desde la firma del acta de inicio del servicio.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 16 de enero de 2023.

El acta de inicio de servicio fue suscrita el día 31 de enero de 2023, comenzando a contar el plazo de ejecución a partir del día 1 de febrero de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva depositada por parte del contratista, mediante **aval**, por importe de **2.144,21 €**, con número de operación **320220013115**, de fecha **26 de octubre de 2022**.

Con fecha 9 de noviembre de 2023 fue formalizada el acta de recepción del servicio, suscripta por D. Pablo Benloch Castello, en representación del contratista y por D. Luis Rodríguez Robles, Coordinador de los Servicios Técnicos de Urbanismo, como técnico responsable del contrato en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2023, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

El plazo de garantía previsto en el contrato es de tres (3) meses, conforme a la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el expediente consta el informe de la Responsable actual del Contrato de fecha 10 de octubre de 2024, donde Dña. Leticia Martín Lobo, Directora de la DG de Plan General y Planeamiento Urbanístico, acredita que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente obra informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y deberá obra informe de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato Dña. Leticia Martín Lobo como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U.**, con NIF **A48283964**, la garantía definitiva, por importe de **2.144,21€**, según carta de pago con número de referencia **320220013115** de fecha **26 de octubre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL PGE + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL VIGENTE DEL AÑO 1987, DIVIDIDO EN SIETE (7) LOTES. LOTE 3: ESTUDIO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA (Exp. 38/22)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES (3) LOTES.: LOTE 2 SUMINISTRO DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN PARA EL HIPERVISOR VMWARE, LICENCIAS SOFTWARE NECESARIAS Y SERVICIOS ASOCIADOS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR FONDOS NEXT GENERATIONS.” (EXPTE 115/22. CNDG2024000141)”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 7 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el LOTE 2 del contrato relativo a la **“LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 3 LOTES. SUMINISTRO DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN PARA EL HIPERVISOR VMWARE, LICENCIAS SOFTWARE NECESARIAS Y SERVICIOS ASOCIADOS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR FONDOS NEXT GENERATIONS (EXP.115/22)”** a favor de la mercantil **PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.**, con NIF **B64161250** por la cantidad de 84.092,29 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo corres-

pondiente del 21%, por un plazo de ejecución de noventa (90) días, desglosado en un plazo de entrega de materiales de 60 días naturales desde la firma del contrato y 30 días naturales desde la fecha de entrega de materiales hasta la puesta en servicio de los sistemas.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 23 de diciembre de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.474,89 €, con número de operación 320220015819.

Con fecha 12 de enero de 2023 fue formalizada el acta de recepción de los suministros realizados, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 27 de Diciembre de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Debe constar en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato, D. José Sansano Martínez, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.** con NIF **B64161250**, la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe de **3.474,89 €**, según carta de pago con número de operación **320220015819** de fecha **24 de noviembre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **“PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES (3) LOTES.: LOTE 2 SUMINISTRO DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN PARA EL HIPERVISOR VMWARE, LICENCIAS SOFTWARE NECESARIAS Y SERVICIOS ASOCIADOS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR FONDOS NEXT GENERATIONS. (EXPTE 115/22)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LED ASÍ COMO DIVERSO MATERIAL PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES (CMA), EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA) Y EL CENTRO CULTURAL LAS CIGARRERAS” (EXP. 113/22 CNDG2024000140)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 29 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LED ASÍ COMO DIVERSO MATERIAL PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES (CMA), EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA) Y EL CENTRO CULTURAL LAS CIGARRERAS (EXP. 113/22)”**, a favor de la mercantil **FURPAL, S.A.**, con NIF **A-46633012**, por la cantidad de 77.108,51€, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la formalización del citado contrato.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 1 de diciembre de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva en metálico por parte del contratista por importe de 3.186,30 €, con número de referencia 999-22-0088000539-68.

Con fecha 12 de enero de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los suministros realizados, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 30 de Diciembre de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Debe constar en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato Dña. Macarena Fuentes Guzmán, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **FURPAL S.A.** con NIF **A46633012**, la garantía definitiva, depositada en **metálico** por importe de **3.186,30 €**, según carta de pago con número de referencia **999-22-0088000539-68** de fecha **17 de noviembre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LED ASÍ COMO DIVERSO MATERIAL PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES (CMA), EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA) Y EL CENTRO CULTURAL LAS CIGARRE-**

RAS (EXP. 113/22)".

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE VESTUARIO AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EX-CMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN TRES LOTES". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 05/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Recursos Humanos, se remitió, la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos Organización y Calidad con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos Organización y Calidad con fecha 15 de noviembre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos con fecha 23 de enero de 2025 que consta de doce cláusulas y tres anexos.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por la Jefa de Servicio de RRHH, Organización y Calidad, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de RRHH, Organización y Calidad con fecha 15 de noviembre.
4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa de Servicio de RRHH, Organización y Calidad, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de RRHH, Organización y Calidad con fecha 15 de noviembre.

5. Documento contable de Retención de Crédito.
6. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 20 de diciembre de 2024.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (32) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro de Vestuario del personal municipal de Administración General con destino en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes”**. El presupuesto base de licitación, es establece en función de unos precios unitarios máximos, fijándose los siguientes límites de gasto para los dos años de duración del contrato:

LOTE	Gasto máximo IVA no inc.	IVA (21%)	Gasto máximo IVA inc.
------	-----------------------------	-----------	--------------------------

1. VESTUARIO ADMINISTRACIÓN GENERAL Y SERVICIO MÉDICO.	147.459,76 €	30.966,55 €	178.426,31 €
2. VESTUARIO PROTOCOLO.	45.844,05 €	9.627,25 €	55.471,30 €
3. VESTUARIO DEPORTIVO.	5.043,30 €	1.059,09 €	6.102,39 €
Total	198.347,11 €	41.652,89 €	240.000,00 €

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto. Autorizar un gasto plurianual por importe de 240.000,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-920-22104, obra en el expediente documento de retención crédito correspondiente, con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria:	25-920-22104
Denominación:	Suministro Vestuario Administración General
2025	120.000,00 €
2026	120.000,00 €
Total	240.000,00 €

Sexto. Designar responsable del contrato a la Jefa de Servicio de Recursos Humanos.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

17. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y PLATAFORMAS ELEVADORAS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXPTE. DE ATENCIÓN URBANA CNT201000060 - CNDG2024000122)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 14 de febrero de 2011 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y PLATAFORMAS ELEVADORAS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"**, a favor de la mercantil **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.**, con **NIF B46001897**, por la cantidad de 365.800,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 18%, por un plazo de ejecución de dos (2) años, prorrogable por otros dos (2) años.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 7 de marzo de 2011.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 1 de julio de 2013, acordó la aprobación del pliego modificado del referido contrato así como la autorización de conformidad con dicho modificado de la única prórroga.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 15.500,00 €, con número de operación 320110000360.

El expediente de contratación del servicio de referencia fue tramitado íntegramente por la extinguida Área de Atención Urbana (ref. CNT201000060).

Con fecha 25 de mayo de 2015 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, suscrita por el entonces Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento de Edificaciones Municipales, y por el contratista, haciéndose constar en la misma que se han comprobado que las prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Actualmente, el funcionario Responsable del contrato de referencia no presta servicios en el Ayuntamiento, por este motivo en el expediente consta el informe del Jefe del Departamento de Alumbrado Público, de fecha 16 de enero de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

D. Sergio Peinado Giménez es el Técnico Municipal que en la actualidad está designado como Responsable del contrato de servicio de mantenimiento de los ascensores, escaleras mecánicas y plataformas, en vigor.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Debe tenerse en cuenta la normativa que reguló la licitación del contrato en su momento resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 90 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **TK Elevadores España, S.L.U.**, con NIF **B46001897**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **15.500,00 €**, según carta de pago con número de operación **320110000360** de fecha **1 de febrero de 2011**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y PLATAFORMAS ELEVADORAS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**".

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

18. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "DESARROLLO DE VUELO FOTOGAMÉTRICO DIGITAL COLOR Y ORTOFOTO ACTUALIZADA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE". (EXPTE 37/22 CNDG2024000107)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos

antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 19 de julio de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al servicio de **"DESARROLLO DE VUELO FOTOGRAFÉTICO DIGITAL COLOR Y ORTOFOTO ACTUALIZADA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE"**, a favor de la mercantil **INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.**, con NIF nº **B66300161**, por la cantidad de 58.201,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 6 meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 25 de julio de 2022. Y el Acta de Inicio se firmó el 28 de julio de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.405,00 €, con número de referencia 0088000285 68.

Con fecha 19 de enero de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 29 de enero de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la

disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la Responsable del contrato, Dña. Leticia Martín Lobo, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **INNOVILAND SOLUTIONS, S.L., con NIF nº B66300161**, la garantía definitiva, por importe de **2.405,00 €**, según carta de pago número **0088000285 68** de fecha **28 de junio de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de "**DESARROLLO DE VUELO FOTOGRAMÉTRICO DIGITAL COLOR Y ORTOFOTO ACTUALIZADA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE**".

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

19. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REINICIO DE LA REFORMA INTEGRAL DE LA PLAZA DE SAN BLAS Y CALLES ADYACENTES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 75/23

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno local de fecha 5 de marzo de 2024, adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con N.I.F. nº A46015129, por un plazo de ejecución de 10 meses, y por importe de 3.134.969,78 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 658.343,65 euros, que hacen un total de 3.793.313,43 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 5 de abril de 2024, y el acta de replanteo para el inicio de la obra de referencia se firmó con fecha 24 de abril de 2024.

Consta en el expediente escrito de fecha 23 de diciembre de 2024 del Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Juan Javier Maestre Gil, al que adjunta propuesta técnica para solicitar al órgano de contratación que autorice la redacción de un proyecto modificado del citado contrato.

La propuesta técnica aludida está suscrita por el Ingeniero Agrónomo Municipal Adjunto al Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, con fecha 20 de diciembre de 2024, y cuenta con el Conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento. En dicha propuesta se manifiesta lo siguiente:

"(...)

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN: NUEVAS UNIDADES DE OBRA.

En relación con las obras comprendidas en el contrato de obras del epígrafe, actualmente en ejecución, se ha constatado por esta Dirección Facultativa la necesidad de inclusión de nuevas unidades de obras al proyecto original, así como la supresión de aquellas unidades de obra sustituidas.

Las unidades de obra a incluir se corresponden absolutamente con el objeto del Proyecto original aprobado y se incluyen dentro del ámbito de la actuación, siendo coherentes y adecuadas para la consecución de los fines pretendidos, sin alterar ni desvirtuar la naturaleza del contrato.

A continuación se describen las nuevas unidades de obra a incluir en el proyecto, justificándose su necesidad y oportunidad del siguiente modo:

- PC01: Tn. Transporte de residuos de demolición mediante camión bañera de 40T PMA.

(...)

- PC02: Ud. Acondicionamiento cámara pref. existentes construidas en fase previa con trabajos en espacios confinados.

(...)

- PC03: m2. Muro de bloque de hormigón.

(...)

-PC04: mL. Cable de protección 1x16mm² amarillo-verde en instalación subterránea puesta a tierra.

(...)

- PC05: mL. Conector Zhaga para telegestión.

(...)

- PC06: Nueva regulación semafórica cruces 612, 614, 626.

(...)

- PC07: UD. Juego BIRD HOUSE

- (...)
 - PC08: mL.Vallado tipo Hércules
 (...)
 - PC09 : UD Suministro e instalación de juego escalada de redes tridimensionales múltiples tipo LIBÉLULA.
 (...)

II. COMPARATIVA DEL PRESUPUESTO Y VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN.

	PRESUPUESTO CONTRATO	CONTRATO MODIFICADO	DIFERENCIA
Presupuesto de Ejecución Material	3.146.736,38 €	3.767.470,47 €	620.735,90 €
Gastos generales (13%)	409.075,73 €	489.771,16 €	80.695,67 €
Beneficio Industrial (6%)	188.804,18 €	226.048,23 €	37.244,15 €
Prepuestado Ejecución por Contrata	3.744.616,29 €	4.483.289,86 €	738.675,72 €
IVA (21%)	786.369,42 €	941.490,87 €	155.121,90 €
Presupuesto Base de Licitación	4.530.985,71 €	5.424.780,83 €	893.797,62 €
Baja de la licitación 16,2806137 %	-737.672,28 €	-883.187,61 €	
Presupuesto de adjudicación	3.793.313,43	4.541.593,22 €	748.279,79 €

El incremento del precio del contrato, tras la modificación que se propone, se establece en un 19,73%.

En el ANEXO III "Presupuesto", se recoge el detalle de la valoración económica de la modificación propuesta.

III. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Artículo 203 indica que los contratos administrativos celebrados solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204. NO ES EL CASO.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205. SI ES EL CASO.

El Artículo 205, en su apartado 1, establece que las modificaciones no previstas solo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo. SI ES EL CASO.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. SI ES EL CASO.

El mismo artículo, en su apartado 2, establece los supuestos en los que eventualmente podría justificarse una modificación no prevista, siempre que se cumplan los requisitos del apartado primero.

Por ello, y de conformidad con la normativa aplicable, se argumenta la modificación al aplicar en este caso, los supuestos de las letras b) y c) del artículo 205.2, que dicen literalmente:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Igualmente, debe tenerse también en cuenta lo dispuesto en el Artículo 242, punto 4.i y 4.ii, que nos indica que cuando en un contrato de obras, un exceso de mediciones representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial y cuando se in-

cluyan precios nuevos, si estos suponen un incremento del precio global del contrato o afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto original, se considerará que existe una modificación en el contrato de obras, es por este motivo por el que se redacta la presente propuesta de modificación.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES.

El proyecto original aprobado, objeto del contrato a modificar, a nivel documental sigue siendo válido con las siguientes aclaraciones:

- *Documento n.º 1 Memoria. La memoria del proyecto original es válida y complementada con el Documento 1. Memoria del Proyecto Modificado.*
- *Documento n.º 2 Planos. Se incorporarán al proyecto modificado la nueva colección de planos, en el que se incluyen los ajustes geométricos realizados tras el replanteo de obra.*
- *Documento n.º 3. Pliego de prescripciones técnicas particulares. El pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto original aprobado y contratado, es el mismo y válido para este proyecto modificado.*
- *Documento n.º 4. Presupuesto. El presupuesto del proyecto original aprobado y contratado, cambia por el que se anexa al presente documento.*

3. NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La incorporación de las nuevas unidades de obra propuestas requieren la ampliación del plazo de ejecución inicial del contrato, fijado en 8 meses y 3 semanas a contar desde la fecha señalada en el Acta de comprobación del replanteo, según la reducción del plazo ofrecida por la empresa adjudicataria como mejora. considerándose dicho plazo insuficiente para ejecutar las citadas obras.

De acuerdo con el artículo 195.2 de la LCSP, se constata por esta Dirección Facultativa que el retraso en la ejecución de la obra no es imputable al contratista, sino que, tal y como se ha puesto de manifiesto, la necesidad de ampliación del plazo de ejecución del contrato deriva de la aparición de trabajos no previstos en el proyecto originario aprobado.

*Es por ello que se entiende oportuno la ampliación del plazo de ejecución de la obra por **dos (2) meses adicionales** en caso de que se autorice por el órgano de contratación la*

modificación del contrato de obras “REINICIO DE LA REFORMA INTEGRAL DE LA PLAZA DE SAN BLAS Y CALLES ADYACENTES”,

(...)

Se trata de modificaciones no previstas en el contrato, derivadas de causas sobrevenidas, cumpliéndose las previsiones contenidas en los artículos 203.2.b), 205.1.2.b) y c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El artículo 242.4 de la LCSP establece:

“4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

(...)”

Se hace constar que la redacción del proyecto modificado se realizará por el Ingeniero municipal redactor del proyecto primitivo y actual Director Facultativo de la obra, D. Manuel Martínez Marhuenda por lo que no supondrá ningún coste adicional para el Ayuntamiento.

Debe constar en el expediente, antes de su aprobación, informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Autorizar la redacción de una modificación del proyecto de **“Reinicio de la reforma integral de la plaza de San Blas y calles adyacentes”** que deberá sustanciarse en los términos previstos en el artículo 242.4 de la LCSP.

Segundo. Hacer constar que el proyecto modificado supondrá un incremento del precio del contrato de 19,73 % y una ampliación del plazo de ejecución de 2 meses, quedando condicionada suspensivamente la presente autorización a la efectiva disponibilidad del crédito con el que se financia el gasto en el año 2025.

Tercero. Notificar cuanto antecede al contratista de las obras, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., con N.I.F. nº A46015129, y comunicar al redactor del proyecto primitivo y a la dirección facultativa de las obras.

20. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expediente 111/24

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, por un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, prorrogable por DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, estableciéndose un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (209.606,78€)**, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (44.017,42€), lo que hace un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (253.624,20€)**, IVA incluido, admitiéndose

proposiciones a la baja.

Este precio comprende la retribución del contratista por todos los conceptos que se devenguen de la prestación del servicio, incluyendo la prima de éxito a la que se hace referencia en la cláusula 8 Y 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, todos los gastos de personal y de gestión del mismo, así como las obligaciones derivadas del contrato.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 29 de enero de 2025, se procedió a la firma del “DOCUMENTO DE SOLICITUD DE APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de la proposición y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	EONIAK IGP, S.L.	Ninguno.
2	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	Ninguno.
3	KPMG ASESORES, S.L.	Ninguno.
4	EUROVÉRTICE CONSULTORES, S.L.	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 5 de febrero de 2025 se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 5 de febrero de 2025, elaborado al efecto por la jefa del Departamento de Proyectos Europeos y Subvenciones Públicas, D^a. María García Baraza, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
1	EONIAK IGP, S.L.	6

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
2	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	45
3	KPMG ASESORES, S.L.	26
4	EUROVÉRTICE CONSULTORES, S.L.	31

En dicho informe, además, se propone el rechazo de la proposición de la mercantil **EONIAK IGP, S.L.**, al no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en los criterios que dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.a) Precio (IVA incluido)	Criterio B.b) Incremento de jornada trabajo	Defectos
2	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	210.540,00 €	Jornada completa	Ninguno.
3	KPMG ASESORES, S.L.	199.650,00 €	Jornada completa	Ninguno.
4	EUROVÉRTICE CONSULTORES, S.L.	176.344,44 € (*)	Jornada completa	Falta especificar el nombre de la mercantil a la que representa en la proposición económica.

- **Criterio B.a):** Oferta económica (Precio).
- **Criterio B.b):** Incremento de jornada de trabajo que excedan de las que, como mínimo, exige el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) para los dos consultores.

(*) Se observa en la proposición un error en el redondeo del cálculo del IVA y, por lo tanto, en la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 22.1.d) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia de fecha 5 de febrero de 2025, la mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la mercantil **EONIAK IGP, S.L.**, al no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Requerir a la mercantil **EUROVÉRTICE CONSULTORES, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

El documentación deberá presentarlo a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Valorar los **criterios** cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.a)	Criterio B.b)	Puntuación Total
2	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	22,30	10	32,30

<i>Proposición nº</i>	<i>Licitador</i>	<i>Criterio B.a)</i>	<i>Criterio B.b)</i>	<i>Puntuación Total</i>
3	KPMG ASESORES, S.L.	27,94	10	37,94
4	EUROVÉRTICE CONSULTORES, S.L.	40,00	10	50

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	Total
1	EUROVÉRTICE CONSULTORES, S.L.	31	50	81
2	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	45	32,30	77,30
3	KPMG ASESORES, S.L.	26	37,94	63,94

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia”.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 29 de enero y 5 de febrero de 2025, referidos en la parte expositiva, así como el informe elaborado por la jefa del Departamento de Proyectos Europeos, D^a. María García Baraza, de fecha 5 de febrero de 2025, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar a la mercantil **EONIAK IGP, S.L.**, al no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	Total
1	EUROVÉRTICE CONSULTORES, S.L.	31	50	81
2	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	45	32,30	77,30
3	KPMG ASESORES, S.L.	26	37,94	63,94

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Una vez constatado que el único licitador clasificado está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerir al mismo para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **7.286,96€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica-profesional.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 849.9 "Otros

servicios independientes no clasificados en otras partes” en el municipio de Alicante.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al primer clasificado y al rechazado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

21. CLASIFICACIÓN, DE LA ÚNICA PROPOSICIÓN ADMITIDA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN “SISTEMA ESTRUCTURAL DE TOLDOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE SOMBRA EN EL CARRER D'ENMIG EN LA ISLA DE NUEVA TABARCA” FINANCIADO POR EL “PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO, CONVOCATORIA ORDINARIA 2022”. (EXP. 125/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, para contratar el **“Suministro e instalación de un “SISTEMA ESTRUCTURAL DE TOLDOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE SOMBRA EN EL CARRER D'ENMIG EN LA ISLA DE NUEVA TABARCA” financiado por el “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino, Convocatoria Ordinaria 2022”**, señalando un presupuesto base de licitación de **175.082,64 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de **36.767,36 €**, hace un total de **211.850,00 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de enero de 2024, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuya cuantificación depende de un Juicio de valor”, encomendando a los servicios técnicos del órgano gestor, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, D. Fernando Ochando Pinto, de fecha 31 de enero de 2025, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

En dicho informe se pone de manifiesto que no se ha valorado la documentación técnica aportada por la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS 2018, S.L.**, al no ajustarse a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 30) en cuanto a su formato, y que su contenido desvela extremos referentes a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. Debido a ello se propone el rechazo de la proposición y la exclusión del licitador del procedimiento.

La apertura del sobre nº 3 (proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas) tuvo lugar el día 5 de febrero de 2025, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación. En dicha reunión, el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, D. Fernando Ochando Pinto, presente en el acto, procedió a la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con el resultado que se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 5 de febrero de 2025, previa aceptación de la valoración realizada en el propio acto, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto ordinario sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, D. Fernando Ochando Pinto, de fecha 31 de enero de 2025 y el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 5 de febrero de 2025, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS 2018, S.L.**, por no cumplir los requisitos previstos en la cláusula específica 30 del

pliego de cláusulas administrativas particulares y desvelar criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre de valoración de criterios dependientes de un juicio de valor.

Tercero. Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	GRUPO COSTA BLANCA HTS, S.L.	7,50	90	97,50

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto. Requerir al único licitador clasificado, la mercantil **GRUPO COSTA BLANCA HTS, S.L.**, una vez constatado que está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **6.845,00 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al licitador rechazado y excluido del procedimiento con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, al licitador clasificado en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

22. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DEL MATERIAL, MAQUINARIA AUXILIAR Y AFINES NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES PROPIAS QUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE REALICE CON MEDIOS PROPIOS O TERCEROS, A REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE ALUMBRADO PÚBLICO”. (EXP. 103/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación anticipada sujeto a regulación armonizada, utilizando un único criterio para la adjudicación, para contratar el **“Suministro del material, maquinaria auxiliar y afines necesarios para las actuaciones propias que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante realice con medios propios o terceros, a requerimiento del Departamento Técnico de Alumbrado Público”**, señalando un presupuesto base de licitación, consistente en un gasto máximo, de **320.000,00 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de **67.200,00 €**, hace un total de **387.200,00 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de enero de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”. En dicho acto acordó requerir a las mercantiles **ELECTRONIC TRÁFIC, S.A.** y **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, para que justificaran la baja ofertada.

Las citadas mercantiles presentaron, dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estiman oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas. A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emitió un informe de fecha 4 de febrero de 2025 en el que manifiesta que las mercantiles **ELECTRONIC TRÁFIC, S.A.** y **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, justifican debidamente la baja ofertada.

Obra en el expediente informe del Jefe del Dpto. Técnico de Alumbrado, de esa misma fecha procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la clasificación de las ofertas admitidas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, acuerda elevar al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando un único criterio para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes técnicos de fecha 4 de febrero de 2025, elaborados por el Jefe del Dpto. Técnico de Alumbrado, así como el certificado de la Mesa de Contratación de fecha 5 de febrero de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	100
2	ELECTRONIC TRÁFIC, S.A.	87,91
3	MOVILFRIO, S.L.	85,11
4	SONEPAR SPAIN, S.A.U.	27,77

Tercero. La mercantil propuesta como primera clasificada, se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con dicha inscripción acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento. Obra la documentación acreditativa de solvencia económico-financiera y técnica o profesional en la documentación aportada en el expte. 106/24. A la vista de ello se le requiere para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente el siguiente documento que no obra en el expediente:

- El justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **16.000,00 euros**, depositada en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

23. APROBACIÓN DE LA TERCERA PRÓRROGA DE LOS “SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL”. Expte. 60/20

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando un único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los **“SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL”**, a favor de la entidad **ASV FUNESER, S.L.U.**, con N.I.F. n.º **B-54305578**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de prorrogarse anualmente hasta un máximo de TRES (3) años, por el siguiente precio unitario por “servicio funerario”:

Precio unitario por Servicio Funerario (I.V.A. no incluido)	IVA (21%)	Precio unitario ofertado por Servicio Funerario (I.V.A. incluido)
500 €	105 €	605 €

El gasto máximo autorizado para los dos años de duración del contrato ascendía a un total de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (99.242,31€)**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 8 de marzo de 2021.

La prórroga establecida en la cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 29 de septiembre de 2020, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

El día 13 de febrero de 2024 se acordó, por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la segunda prórroga del mismo, con fecha de finalización el día 8 de marzo de 2025.

Con fecha de 18 de noviembre de 2024, se notificó a la parte interesada el preaviso de prórroga del contrato, con más de dos meses de antelación a la finalización del plazo del contrato, a contar desde el 9 de marzo de 2025 hasta el 8 de marzo de 2026.

Obra en el expediente informe favorable a dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, el jefe del Servicio de Bienestar Social y la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 10 de diciembre de 2024, con el conforme del adjudicatario.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **TERCERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL”, con la mercantil **ASV FUNESER, S.L.U.**, con N.I.F. n.º **B-54305578**, relativo a los “**SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL**”, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización

del mismo el día 8 de marzo de 2026, estableciendo un gasto máximo para el período de prórroga de **CUARENTA Y UN MIL NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (41.009,22€)**, más el I.V.A. calculado al 21% en cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.611,93€)**, que hacen un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (49.621,15€)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (49.621,15€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **ASV FUNESER, S.L.U.**, con N.I.F. n.º **B-54305578**, con cargo a la aplicación nº 63-2312-2279913 de los Presupuestos Municipales del 2025 y 2026, obrando en el expediente los Rc correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA 21%)
2025	63-2317-2279913	40.537,50 €
2026	63-2317-2279913	9.083,65 €
	Total	49.621,15 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

24. APROBACIÓN DE LA TÁCITA RECONDUCCIÓN EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE ALICANTE PARA EL ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO SITO EN LA MANZANA ENTRE LAS CALLES CERVANTES, GRAVINA, SAN TELMO Y PLAZA DEL MAR.

En fecha 14 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Alicante suscribió con la Cámara de Comercio de Alicante un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda del edificio conocido como “Antiguo Hotel Palas”, propiedad de ésta última, ubicado en la calle Cervantes N.º 3 de esta ciudad.

El objeto del arrendamiento, según las Estipulaciones primera y tercera del contrato, es destinar el inmueble a diversas actividades del Ayuntamiento.

Actualmente, en el antedicho edificio se encuentran el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía, SAIC, y la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones, cuya misión es facilitar a la población la información y la posibilidad de realizar determinados trámites desde una fórmula multicanal, que combina la atención presencial, telefónica y por medios electrónicos.

Asimismo, también están instalados el Registro General del Ayuntamiento, y otros Servicios tales como la Oficina Municipal de Información al Consumidor, la Oficina de Pangea Centro de atención a personas migrantes, el Patronato Municipal de Turismo y Playas o el de Recursos Humanos.

De acuerdo con la Estipulación segunda del contrato, la duración inicial del mismo se fijó en cuatro años, obligándose ambas partes a agotar este plazo, sin perjuicio de que a la finalización del mismo pudieran acordarse sucesivas prórrogas, hasta un máximo de seis y por periodos anuales, hasta alcanzar un máximo de diez años en total.

El contrato, conforme a su Estipulación segunda, entró en vigor en fecha 1 de enero de 2014, prorrogándose por periodos anuales una vez concluida la duración inicial, siendo la última de estas prórrogas la correspondiente al año 2023, extendiendo así la vigencia total del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

A partir del 1 de enero de 2024, y ante la finalización del contrato inicial, ninguna de las partes manifestó su oposición a continuar con el arrendamiento por un año adicional, entendiéndose aplicable la figura del derecho privado conocida como tácita reconducción, lo cual fue acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 13 de febrero de 2024.

Actualmente, la reorganización de las dependencias municipales sigue en estudio, sin que hasta la fecha se haya adoptado una decisión definitiva. Esto se debe a la limitada disponibilidad de inmuebles municipales adecuados para albergar los servicios que se prestan en el citado inmueble, así como a que las obras en curso, destinadas a acoger dichos servicios, aún no han finalizado. Por lo tanto, es imprescindible que, mientras no se tome una decisión definitiva, el Ayuntamiento mantenga el uso del edificio situado en la calle Cervantes, 3.

En cuanto a la renta, al tratarse de un nuevo contrato derivado de la tácita reconducción, no procedería la actualización de la renta abonada durante los años 2023 y 2024, considerándose la misma ajustada a las condiciones actuales del mercado inmobiliario.

En este contexto, y dado que en el presente año 2025 concurren las mismas circunstancias que en 2024, el Ayuntamiento ha decidido nuevamente aplicar la figura de la tácita reconducción para formalizar un contrato de arrendamiento por un año adicional, bajo las mismas condiciones, asegurando así la continuidad de los servicios alojados en el inmueble.

Han transcurrido más de quince días naturales desde la fecha límite alcanzada sin que haya mediado por parte de la arrendadora requerimiento de desahucio alguno.

La figura de la tácita reconducción esta perfectamente justificada en el informe de la jefatura del Servicio de Gestión Patrimonial, el cual se transcribe parcialmente a continuación:

«[...]Desde la perspectiva de la contratación del sector público, los arrendamientos tienen la consideración de contratos privados, estando sujetos preferentemente a su normativa específica, fundamentalmente la normativa patrimonial y, en este caso, la Ley de Arrendamientos Urbanos, LAU. En lo referente a los efectos y extinción de este tipo de contratos, la Ley de Contratos del Sector Público confirma la aplicación preferente de dicha normativa.

Cabe señalar, como primera especificación, que en los arrendamientos para usos distintos del de vivienda debe primar lo pactado entre las partes. En este sentido, no existe ninguna estipulación que prohíba recurrir nuevamente a la figura de la tácita reconducción.

Respecto a esta figura, aunque no se regula expresamente en la LAU, sí encuentra su fundamento en los preceptos del Código Civil, específicamente en los artículos 1566 y 1581, que resultan aplicables en ausencia de previsiones específicas en otras normativas. La tácita reconducción se define como la prórroga de un contrato de arrendamiento, ya sea de fincas rústicas o urbanas, que tiene lugar cuando, concluido el contrato estipulado por tiempo determinado, el arrendatario continúa disfrutando del bien arrendado durante quince días con el consentimiento tácito del arrendador.

No obstante, parte de la doctrina, y también la jurisprudencia, como las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1996 y de 14 de abril de 2004, entiende que, en realidad, no se produce una prórroga, sino que se trata de un contrato nuevo, aunque se presuma sujeto a iguales condiciones e igual precio que el anterior, con las siguientes precisiones:

1.ª Que el tiempo de duración del nuevo arrendamiento no es el estipulado para el primitivo, sino el que señalan los artículos 1577 y 1581 para los arrendamientos rústicos y urbanos.

2.ª Que no se entienden subsistentes para el nuevo arrendamiento las obligaciones otorgadas por un tercero para la seguridad del contrato primitivo pues estas obligaciones, como accesorias

que son, quedan extinguidas al extinguirse la principal.

[...] Examinadas las circunstancias concurrentes, ha de concluirse que se cumplen con los requisitos señalados, y en consecuencia, se despliegan los efectos descritos.

En lo que respecta a la duración, esta será de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025, ya que la renta se fija anualmente, conforme se expuso en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018...».

Considerando que en el edificio arrendado se ubican varias dependencias municipales que prestan un servicio directo a la población cuya reubicación ocasionaría un grave trastorno a la prestación de los servicios.

Considerando que la prestación de tales servicios se vincula directamente con el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, resulta necesario extender la vigencia del contrato por un año más, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025.

La legislación civil admite la tácita reconducción para los contratos de arrendamiento distinto de vivienda cuando se den las condiciones señaladas.

Desde la perspectiva administrativa, se ha admitido en no pocas ocasiones la continuidad de contratos de forma transitoria para que ello no repercutiera negativamente en los usuarios. Es particularmente expresivo de lo anterior el Informe 4/2016 elaborado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en el cual, ante una situación similar a la aquí acontecida, admiten que, dado que la legislación contractual no prevé regulación directamente aplicable al supuesto de hecho, resulta justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local, entre ellas, la posibilidad de acordar una tácita reconducción, en tanto ésta resulte más adecuada para la satisfacción del problema que se plantea con la continuidad de los servicios.

Por todo cuanto se ha expuesto, se concluye que el contrato es necesario e idóneo para los fines descritos.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

Consta en el expediente informe de estabilidad presupuestaria e informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, así como el de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

Es competente para autorizar la tácita reconducción del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la tácita reconducción en el contrato suscrito por este Ayuntamiento con la Cámara de Comercio de Alicante para el arrendamiento para uso distinto de vivienda del edificio conocido como “Antiguo Hotel Palas”, propiedad de ésta última, por el plazo de un año a contar desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

El contrato incluirá las mismas estipulaciones que las acordadas en su momento y recogidas en el documento formalizado por ambas partes de fecha 14 de noviembre de 2013, a excepción de la duración del mismo que será la recogida en el párrafo anterior.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, con CIF Q0373001G, de la cantidad estipulada por contrato que, de acuerdo con la última actualización realizada, asciende a una renta anual de 616.159,12 euros IVA Incluido, 509.222,41 euros de renta, más 106.936,71 euros en concepto de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto Municipal vigente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Cámara Oficial de Comercio de Alicante y comunicarlos a la Tesorería y la Intervención municipales.

25. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1, DESTINADO A CONSULTORIO MÉDICO Y SAMU.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, del Barrio de San Gabriel, destinado a consultorio médico. La cláusula primera del contrato en vigor establecía la duración del mismo en 1 año desde la fecha de su firma, “sin perjuicio de las prórrogas que se pacten”. Hasta este momento se ha venido prorrogando el contrato por periodos de 1 año, la última de ellas finaliza el próximo 28 de febrero, sin embargo, tras la adquisición de un edificio en la calle Pedreguer, 22, destinado a ser el nuevo consultorio médico del Barrio de San Gabriel, procede prorrogar el contrato por un periodo de 12 me-

ses, con la posibilidad de rescisión del mismo por parte del Ayuntamiento sin penalización alguna, con preaviso de 2 meses a la mercantil arrendadora, a fin de evitar perjuicios económicos al Ayuntamiento y a la propiedad.

Obra en el expediente escrito de la Concejala de Sanidad de fecha 15 de enero de 2025, en el que detalla el servicio que presta dicho consultorio médico a la población del Barrio de San Gabriel y propone la prórroga del contrato de arrendamiento en las condiciones descritas en el párrafo anterior.

Consta en el expediente escrito de fecha 16 de enero de 2025 en el que la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., muestra su conformidad con la prórroga del contrato en las condiciones propuestas.

La cláusula nº 4 del contrato establece que el precio se revisará todos los años según la variación del IPC. El último dato publicado, el del mes de diciembre de 2024, ha sido del 2,8%, por lo tanto la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.834,27 euros más 385,20 euros en concepto de IVA, que suma un total de 2.219,47 euros, IVA incluido. La renta anual ascenderá a 26.633,64 euros, IVA incluido.

Se trata de un contrato privado de la Administración, que se excluye del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público según establecen los artículos 9 y 26 de la misma, rigiéndose por ello por la legislación patrimonial y de arrendamientos.

Existe crédito suficiente y adecuado para atender al gasto que representa el pago de la renta anual de este contrato en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Se ha solicitado informe de fiscalización a la Intervención Municipal.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel, por un periodo de 12 meses, desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, con la posibilidad de rescisión del mismo

por parte del Ayuntamiento sin penalización alguna, con preaviso de 2 meses a la mercantil arrendadora. La renta anual ascenderá a 26.633,64 euros, IVA incluido. Las demás condiciones establecidas en el contrato no sufren variación.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de veintiséis mil seiscientos treinta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos, (26.633,64 €), IVA incluido, a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2025, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 22.194,70 €, IVA incluido.

Anualidad 2026: del 1 de enero al 28 de febrero: 4.438,94 €, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la mercantil propietaria del local y comunicar a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Sanidad y Protección Animal

26. APROBACIÓN DE TRES CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Generalitat Valenciana, ha venido desarrollando un modelo de atención primaria que pretende acercar los servicios de salud a la población y mejorar dicha atención incrementando la calidad de los mismos.

La reseñada pretensión ha sido compartida por este Excmo. Ayuntamiento, que desea colaborar en el programa de adecuación de los locales de consulta para la atención primaria de la salud, impulsado por la Generalitat Valenciana a través de su Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

En tal sentido, este Ayuntamiento ha reservado y cedido suelo para la instalación de Centros de Salud, y ha puesto a disposición de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública locales para destinarlos a Consultorios Auxiliares o Centros de Atención Primaria en aras de acercar los servicios sanitarios a los ciudadanos.

Con tal finalidad, en el año 2021 se suscribieron tres convenios, con un plazo de vigencia de cuatro años, que vencen el 31 de diciembre de 2024: uno para los consultorios auxiliares del Garbinet, Albueferta, Vistahermosa y Playa de San Juan, otro para San Gabriel, Rebolledo, Villafranqueza y la Cañada, y, finalmente, otro para la Isla de Tabarca. La suscripción de dichos Convenios fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 11 de mayo de 2021.

Los referidos convenios tenían por objeto establecer la cooperación entre ambas Administraciones en el mantenimiento de los referidos consultorios auxiliares para la prestación de asistencia sanitaria en régimen ambulatorio a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud, por el personal dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Finalizando el 31 de diciembre de 2024 los convenios vigentes, que establecen el marco de cooperación entre la Conselleria de Sanidad y el Ayuntamiento de Alicante para el funcionamiento y mantenimiento de los Consultorios auxiliares, procede la suscripción de tres nuevos convenios, y la extinción de los suscritos en el año 2021.

Por ello, con fecha 13 de noviembre de 2024 se remiten por parte de la Consellería de Sanidad las tres propuestas de Convenios, para el periodo 2025-2028, interesando su firma por parte de este Ayuntamiento, todo ello con el fin de que el servicio sanitario se continúe prestando a la ciudadanía en la red de consultorios auxiliares, en aras del interés común.

Los convenios cuya suscripción se propone comportan obligaciones para el Ayuntamiento, que se compromete a seguir asumiendo los gastos de mantenimiento de éstos, los cuales están previstos en las correspondientes partidas de los presupuestos municipales. Además, la Generalitat Valenciana, a través de su Conselleria de Sanidad, abonará al Ayuntamiento las cantidades que se detallan en los correspondientes convenios trimestralmente previa presentación de certificaciones de los gastos de mantenimiento sufragados por el Ayuntamiento por cada consultorio.

El artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valenciano de Salud y encomienda su gestión a la conselleria competente en materia de sanidad, estableciendo que es el conjunto de todos los centros, servicios y establecimientos de la Comunitat Valenciana, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la salud. El artículo 5 de la misma norma, establece las competencias de la Generalitat, entre otras “

La determinación de los criterios y prioridades de la política en materia de salud y su gestión, así como la coordinación de las actuaciones que en esta materia se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en especial con las entidades locales, garantizando el debido funcionamiento de los servicios sanitarios y sociosanitarios”

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prevé en su capítulo II (art. 49 y siguientes), la articulación de la participación de las corporaciones locales y demás administraciones territoriales intercomunitarias, en la gestión de los Servicios de Salud, previendo incluso la creación por parte de éstos de nuevos centros o servicios sanitarios con autorización autonómica. Asimismo la Disposición Transitoria primera prevé que las Corporaciones Locales y las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos a efectos de la financiación de las inversiones nuevas y las de conservación, mejora y sustitución de los establecimientos sanitarios.

El artículo 140.1.e de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del sector Público establece que las diferentes Administraciones públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones o entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con el principio de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. Además, el artículo 103 de la Constitución, recoge el principio general de actuación coordinada de las Administraciones Públicas.

En idéntico sentido se pronuncia la vigente Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en su artículo 55 establece que, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 de la referida Ley establece que para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de los convenios como los de referencia aparece contemplado como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la suscripción de tres convenios de colaboración entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y el Ayuntamiento de Alicante, para la prestación de la asistencia sanitaria ambulatoria en los siguientes Consultorios Auxiliares:

- San Gabriel, Rebolledo, Villafranqueza, la Cañada y Urbanova.
- Isla de Tabarca
- Garbinet, Albufereta, Vistahermosa y Playa de San Juan.

Con efectos de 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028, dejando sin efecto los convenios suscritos en el año 2021.

Segundo.- Facultar para la firma de los mismos a D. Luis Barcala Sierra, Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar estos acuerdos a la Consellería de Sanidad y proceder a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

27. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA), CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 DEL EXPTE. 36/24 EN EL MARCO DEL P.R.T.R.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios de adjudicación, para contratar el “suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en la iluminación de museos de la ciudad de Alicante, dividido en dos lotes”, en el marco del P.R.T.R., correspondiendo el Lote 1 al Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en la iluminación del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA) .

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 17 de de septiembre de 2024 a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) por el importe de doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y siete euros con veinte céntimos (289.787,20 €), más el IVA calculado al 21%, lo que hace un total de trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y dos mil euros con cincuenta y un céntimos (350.642,51 €).

Por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, director facultativo del contrato, se remite para su aprobación el Plan de Seguridad y Salud de las citadas obras. Dicho Plan ha sido redactado por el Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de SICE, D. David Coviza Rego.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

-El Plan de Seguridad y Salud del “Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en la iluminación del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA), suscrito por D. David Coviza Rego.

-Informe de conformidad del Plan emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud, D. José Vicente Ens Marchori, el día 05 de febrero de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud del Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en la iluminación del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA), presentado por la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A, al que se acompaña informe favorable de aprobación firmado por D. José Vte. Ens Marchori, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo.- Comunicar los presentes acuerdos al Director Facultativo y responsable del contrato, Don Sergio Peinado Giménez y dar traslado al contratista para su tramitación ante el organismo competente.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

28. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA HERMANDAD DE LA SANTA CRUZ EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2024'. RESOLUCIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, se acordó:

"SEGUNDO.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de ciento un mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (101.598'46€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
13	Hdad. Penitencial de la Santa Cruz	G03588597	4.350'00€	3.800'00€

La base 19ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.*

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024”.

Una vez examinada la documentación aportada por la Hermandad de la Santa Cruz para la justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención, no siendo ésta conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria, con fecha 14 de noviembre de 2024 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“En relación con su solicitud de participación en la convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024, la cual se encuentra en fase de justificación le informo que, conforme a lo previsto en la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria, y una vez examinada la documentación por Vds. aportada al expediente, resulta cuanto sigue:

- No se puede admitir la nota emitida por la Hermandad de Jesús y la Samaritana n.º 006 de fecha 27/03/2024, con la descripción de “prestación de donativo de la Agrupación Musical La Samaritana Miércoles Santo. Alicante” por importe de 2.150'00€, al responderse con una donación, la cual no tiene carácter de subvencionable, no pudiéndose encuadrar entre los gastos subvencionables relacionados en la base 15ª de las reguladoras de la convocatoria.*
- No se han aportado los justificantes acreditativos del pago de la factura n.º 2024-007 de fecha 27/03/2024 emitida por La Hermandad de Santa María Magdalena de “actuación realizada el miércoles santo” por importe de 2.200'00€.*

A este efecto, debe tener en cuenta lo dispuesto en la base 19.2ª de las reguladoras: "Acreditación del pago efectivo de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria. En aplicación del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre sobre actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, "1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones... con un importe igual o superior a 1.000 euros...", por lo que la acreditación del pago de cualquier operación de importe igual o superior a 1.000€, deberá efectuarse mediante transferencia bancaria, pago con tarjeta de débito o crédito o cheque nominativo, debiendo en todo caso quedar perfectamente acreditado mediante documento bancario el nombre, apellidos o razón social y el NIF de quien percibe el pago, así como el número de factura y el concepto de la misma. Excepcionalmente, la acreditación de las operaciones de importe inferior podrá efectuarse mediante la presentación de recibos firmados y sellados por el perceptor del pago, debiendo figurar obligatoriamente en dichos documentos el NIF, el nombre y apellidos o razón social de quien percibe el pago, número de factura y concepto de la misma. Los cheques al portador tienen la consideración de pago en efectivo".

- *No se ha aportado los registros contables del proyecto subvencionado.*

La base 19.3ª de las reguladoras de la convocatoria establece que el plazo máximo para la justificación será el día 30 de septiembre de 2024. A la vista de lo expuesto y en aplicación de lo previsto en el artículo 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se le concede, excepcionalmente, una ampliación de quince (15) días en el plazo de justificación, para que aporte la siguiente documentación:

- *Deberá aportar justificantes del pago de la factura n.º 2024-007 de fecha 27/03/2024 emitida por Hermandad de Santa María Magdalena en concepto de "actuación realizada el Miércoles Santo don la Hermandad de la Santa Cruz" por importe de 2.200'00€, que cumplan con lo dispuesto en la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria de subvenciones.*
- *Deberá aportar facturas correspondientes a gastos subvencionables junto con sus correspondientes documentos acreditativos de su pago, que sumen, al menos la cantidad de 2.150'-€ correspondiente a la rechazada nota emitida por la Hermandad de Jesús y la Samaritana n.º 006 de fecha 27/03/2024, con la descripción de "prestación de donativo de la Agrupación Musical La Samaritana Miércoles Santo. Alicante", que cumplan con lo dispuesto en la base 15ª de las reguladoras de la convocatoria de subvenciones. Se le advierte que en caso de no aportarse facturas por dicha cantidad se procederá, a aplicar la base 24ª de las reguladoras de esta convocatoria, que establece: 'Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al*

efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado’

- *Deberá presentar los estados contables del proyecto subvencionado, FIRMADOS por el presidente/a de la entidad.*
- *Para el caso de aportar nuevas facturas en sustitución a la documentación rechazada, deberá aportar nuevamente la CUENTA JUSTIFICATIVA FIRMADA, cumplimentando en la primera página el nombre y cif de la entidad que la presenta, relacionando todas las facturas (gastos) aportados, que deben encontrarse comprendidos ente el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.*

Finalmente le informo que, en el supuesto en que se tenga por expirado dicho plazo sin que hayan aportado correctamente la justificación solicitada, se le declarará decaída en su derecho al cobro de la subvención previa tramitación del procedimiento previsto en la base 23ª de las reguladoras”.

Dicho requerimiento documental no fue atendido dentro del plazo otorgado al efecto, motivo por el cual se procedió conforme a lo previsto en la normativa reguladora del otorgamiento de subvenciones. Así, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, dispone que “3. (...) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)”.

La base 23ª establece que “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024 se acordó la incoación del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la Hermandad de la Santa Cruz en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', acordándose:

“Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro a la Hermandad de la Santa Cruz con NIF G-03588597, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad Penitencial de la Santa Cruz	G-03588597	4.350'00€	0'00€	0%	3.800'00€	3.800'00€	0'00€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Hermandad de la Santa Cruz, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto”.

Con fechas 10 y 16 de enero de 2025 ha tenido entrada nueva documentación aportada por la Hermandad de la Santa Cruz consistente en la aportación de cuenta justificativa, facturas de los gastos incurridos, acreditando del pago mediante transferencias bancarias y registros contables

del proyecto subvencionado.

Una vez examinada la documentación, esta última sí resulta correcta conforme a lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, quedando efectivamente justificado el destino de los fondos concedidos en la subvención, obrando asimismo informe de justificación favorable en el expediente, motivo por el cual procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la Hermandad de la Santa Cruz en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024' declarándolo concluso.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Documentación aportada por la entidad interesada con fechas 10 y 16 de enero de 2025.
- Informe favorable de justificación del destino de los fondos de la subvención, emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la justificación documental aportada por la entidad festera 'Hermandad Penitencial de la Santa Cruz' con NIF G-03588597 en relación a la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', y proceder al archivo del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Segundo.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

29. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025. APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, del Consell, como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', reconocimiento mediante el que se produjo su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, habiendo sido asimismo declaradas Fiestas de Interés Turístico Internacional desde el año 1983, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

En ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, se ha procedido a redactar las bases reguladoras que regirán la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025'.

La presente convocatoria se articula en las siguientes líneas:

- Línea 1 – Construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* adultas, con una dotación económica máxima de seiscientos

cincuenta y nueve mil trescientos euros (659.300'00€).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà y cremà* de *fogueres* adultas, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 10 de julio de 2025, ambos inclusive.

- Línea 2 – Construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà y cremà* de *fogueres* infantiles, con una dotación económica máxima de ochenta y seis mil seiscientos euros (86.600'00€).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà y cremà* de *fogueres* infantiles, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 10 de julio de 2025, ambos inclusive.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación

Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La presente convocatoria se tramitará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de setecientos cuarenta y cinco mil novecientos euros (745.900'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006, en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal y debiendo las entidades beneficiarias aportar asimismo la documentación específica indicada en las bases reguladoras de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal y en las bases reguladoras de la convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación por las entidades beneficiarias en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el acuerdo de otorgamiento.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia de la Sra. Concejala de Fiestas.
- Memoria del órgano gestor.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe del Departamento de Fiestas.
- Documento RC.

- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025'.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de **setecientos cuarenta y cinco mil novecientos euros (745.900'00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

Tercero.- La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias **deberán justificar antes del 30 de septiembre de 2025** que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y en la demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Cuarto.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cum-

plimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Quinto.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Medio Ambiente

30. APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA EN EL CENTRO TRADICIONAL DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 37/2003 de Ruido, contempla la existencia de zonas de protección acústica especial (ZPAE) y de zonas de situación acústica especial (ZSAE). Su definición se contempla en la Sec-

ción 3ª Corrección de la contaminación acústica, Artículo 25. Zonas de Protección Acústica Especial y Artículo 26. Zonas de Situación Acústica Especial. En general las define:

La necesidad de acción correctora se hace patente de forma acusada en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial. Las primeras son áreas acústicas en las que se incumplen los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite de emisión. Una vez declaradas, procede la elaboración de planes zonales para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en aquéllas, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica correspondientes. No obstante, cuando los planes zonales hubieran fracasado en rectificar la situación, procede la declaración como zona de situación acústica especial, admitiendo la inviabilidad de que se cumplan en ella tales objetivos a corto plazo, pero previendo medidas correctoras encaminadas a mejorar los niveles de calidad acústica a largo plazo y asegurar su cumplimiento, en todo caso, en el ambiente interior.

Sin embargo, la declaración y delimitación de estas zonas no ha sido desarrollada reglamentariamente a nivel estatal y han quedado sujetas a las legislaciones autonómicas. En el caso de la Comunitat Valenciana, el equivalente serían las Zonas Acústicamente Saturadas, descritas en la Ley 7/2002, en el CAPÍTULO IV, Zonas acústicamente saturadas, Artículo 28. Zonas acústicamente saturadas. Si bien en la propia Ley 7/2002 queda definida perfectamente la condición para su declaración, el procedimiento de declaración se desarrolla en el Decreto 104/2006 (CAPÍTULO V. Zonas Acústicamente Saturadas).

El citado Decreto 104/2006, en el apartado 2 del “Artículo 20. Definición y objeto”, del “CAPÍTULO V. Zonas Acústicamente Saturadas”, refleja las condiciones para la declaración de una ZAS:

“2. Así, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas en las que, aun cuando cada actividad individualmente considerada cumpla con los niveles establecidos en la referida ley, se sobrepasen dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dB(A), los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica. El parámetro a considerar será LA,eq,1h durante cualquier hora del período nocturno y LA,eq,14h para todo el período diurno.”

En el apartado 3 del mismo artículo cita textualmente:

“A los efectos de comprobar dichas condiciones se elaborará un estudio previo por técnico competente, el cual se ajustará a lo establecido en el anexo V del presente decreto”.

El estudio previo se enmarca como resultado final dentro de los trabajos desarrollados en el ámbito del Contrato Menor de Asistencia Técnica, en materia de ingeniería acústica para el apoyo en la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido de Alicante (2017-2022) y el diagnóstico de la contaminación acústica de ocio mediante modelo predictivo de ruido para la zona centro tradicional de Alicante, con referencia MMCO2021000002 de 11 de mayo de 2021, para el Departamento de Medioambiente del Ayuntamiento de Alicante.

En el marco de este contrato, en primer lugar se ha realizado un seguimiento acústico de la zona mediante las estaciones de medida de ruido en continuo que posee el Ayuntamiento. En paralelo se ha realizado un inventario de las actividades de ocio en la zona.

Con los datos del inventario de actividades se ha construido un modelo de simulación acústica, que ha sido validado con las mediciones en continuo de las estaciones del Ayuntamiento. El modelo de simulación ha permitido evaluar los niveles de ruido y delimitar las zonas donde los objetivos de calidad acústica superan los límites establecidos para la declaración de una ZAS.

Una vez definida la ubicación y extensión de las posibles zonas ZAS, se ha realizado una comprobación de la superación de niveles acústicos mediante mediciones en continuo con equipos tipo 1 y metrología legal, elaborando el documento técnico que contiene los procedimientos, resultados y conclusiones de las mediciones realizadas entre marzo y mayo de 2022 en la zona centro tradicional y durante el mes de noviembre de 2023 en la zona de El Barrio del Casco antiguo de Alicante.

Como se ha citado en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del estudio previo queda sujeto a lo establecido en el "Anexo V, Estudio previo de la situación para declaración de Zona Acústicamente Saturada".

Este anexo determina que deberán ser realizadas mediciones representativas en la zona para comprobar el cumplimiento de las condiciones para la declaración. Esta condición es:

"Se superan en más de 20 dB(A) los objetivos de calidad para el ambiente exterior, dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica."

Tal y como se desprende del informe propuesta de ZAS, se comprueba que existen argumentos suficientes para proponer las Zonas Acústicas Saturadas en la zona de C/ Castaños/San Ildefonso y en la C/ San Francisco, de acuerdo con los criterios del artículo 20 del del Decreto 104/2006, de 14 de Julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Como resultado, la zona que se propone para su declaración como Zona Acústicamente Saturada en el Centro tradicional de Alicante es:

• **Zona ZAS/01: C/ Castaños - C/ San Ildefonso-Cándida Jimenes Argallo. Calle San Francisco.**

Comprende la calle Castaños desde el cruce con la c/ Teatro hasta el cruce con c/ Gerona y en las calles San Ildefonso y Cándida Jimenes Argallo, desde la plaza Nueva hasta C/ Bailén. Y el tramo de la calle San Francisco desde Calle del Teatro hasta Portal de Elche.

Constan en el expediente informe emitido por el servicio técnico de Medio Ambiente así como informes emitidos por los servicios de Ocupación de Vía Pública, Turismo, Urbanismo y Servicio Jurídico Municipal.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art. 127.1-g y 127.1-h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.: Aprobar la propuesta de declaración de zona acústicamente saturada en el ámbito conocido como **ZAS/01 C/ Castaños - C/ San Ildefonso-Cándida Jimenes Argallo. Calle San Francisco**, que comprende la calle Castaños desde el cruce con la C/ Teatro hasta el cruce con C/ Gerona y en las calles San Ildefonso y Cándida Jimenes Argallo, desde la plaza Nueva hasta C/ Bailén. Y el tramo de la calle San Francisco desde calle del Teatro hasta Portal de Elche.

Segundo.: Establecer las medidas correctoras y cautelares determinadas en el informe de propuesta del Servicio de Medio Ambiente de 18 de septiembre de 2024, que son las siguientes:

A) Suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la realización de actividades y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal.

1. Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de Títulos habilitantes destinados al ejercicio de las actividades que se relacionan a continuación: Incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

Clase de actividad	Epígrafe
Cafés-teatro	1.2.5
Cafés-concierto	1.2.5
Cafés-cantante	1.2.5
Salas polivalentes	2.1.3
Salas socioculturales	2.1.4
Casinos de juego	2.6.1
Salas de bingo	2.6.2
Salones recreativos máquinas azar, tipo B.	2.6.3
Salones recreativos máquinas azar, tipo A.	2.6.4
Salones de juego	2.6.5
Salones cibercafé y similares	2.6.7
Salas de fiestas	2.7.1
Discotecas	2.7.2
Salas de baile	2.7.3
Pubs y Karaokes	2.7.4
Ciber-café	2.7.5
Establecimientos exhibiciones especiales	2.7.6
Salones de banquetes	2.8.1
Restaurantes	2.8.2
Café, bar	2.8.3
Cafeterías	2.8.4
Salón-lounge	2.8.6

2. Suspensión de la concesión de autorizaciones de ocupación de vía pública para nuevas terrazas o veladores de hostelería en dominio público municipal, así como ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas y veladores ya autorizados que comporten un aumento de la superficie ocupada en todas aquellas vías públicas incluidas en el ámbito de la ZAS.

3. Otras actividades.

Suspensión de autorizaciones para “Tiendas de conveniencia”, reguladas en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

B) Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical.

No se admitirán a trámite las nuevas solicitudes para la instalación de ambientación musical en establecimientos públicos que realicen algunas de las actividades recreativas que se relacionan a continuación:

a) De ocio y entretenimiento -subgrupo 2.6 Y 2.7 del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

b) Hostelerías y de restauración —subgrupo 2.8. del Catálogo.

C) Intensificación del control del orden público mediante la presencia policial, especialmente en el horario de cierre nocturno, en la zona objeto de la declaración.

Se deberá establecer, dentro del Plan Director de las ZAS, un operativo de vigilancia por parte de la Policía local de Alicante para garantizar el cumplimiento de horarios de cierre y de retirada de terrazas o veladores y la disolución de aglomeraciones de personas en las proximidades de los locales una vez que estos se cierren.

D) Inspección y Control de licencias e instrumentos de intervención administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento de Alicante revisará todas las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial de las ZAS, con el objetivo de hacer cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para las mismas.

2. Asimismo, según el artículo mencionado en el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el art. 39.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante, cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá, previa audiencia al titular o responsable de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla. Esta sanción será aplicable en los supuestos de falta de au-

torización o licencia.

3. El Ayuntamiento de Alicante estará, asimismo, al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el cual establece que "la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura".

4. El Ayuntamiento de Alicante evaluará, asimismo, todas las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas en el ámbito de las ZAS, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la correspondiente Ordenanza reguladora y en el presente Acuerdo, pudiendo establecer, en su caso, limitaciones a las mismas y procediendo, en su caso, a la extinción de la autorización de conformidad con las causas previstas en su Ordenanza reguladora.

E) Creación de una Mesa de trabajo.

Se constituirá una mesa de trabajo con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

El Ayuntamiento implicará a las actividades afectadas en el proceso de transformación de la zona que permita encontrar un equilibrio en la convivencia de la actividad empresarial y de ocio con el derecho al descanso de los vecinos de las respectivas zonas.

F) Puesta en marcha de medidas de concienciación y sensibilización social.

El Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concienciación al personal de las actividades así como el reparto de folletos informativos sobre los efectos y medidas contra el ruido, por parte de los titulares de las actividades, durante su horario de apertura.

Se procederá a la Instalación de cartelera informativa sobre la problemática del ruido ambiental en las calles objeto de aplicación de las zonas ZAS.

El Ayuntamiento promoverá la realización de reuniones periódicas con los titulares de las actividades, personas responsables de controlar el acceso a las mismas y personal de relaciones públicas de los locales para coordinar las acciones, medidas y valorar los resultados.

G) Limitaciones horarias.

1. El horario máximo de cierre para todos los establecimientos incluidos en el Apartado A existentes en el ámbito de las dos ZAS será el siguiente:

- Con carácter general:

Las noches de domingo a jueves, hasta las 0,30 horas.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 01,00 horas.

- El horario máximo de cierre de las discotecas será el siguiente:

Las noches de domingo a jueves, hasta la 01,00 hora.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 03,00 horas.

Los establecimientos comerciales definidos en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, referidos a las denominadas "tiendas de conveniencia" y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, comidas para llevar, prensa o bebidas, así como los definidos en el artículo 20.4 y 20.5 no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 00,30 horas y las 7,00 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

El periodo de duración de las fiestas de Hogueras de San Juan, en el que que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando o Decreto Municipal correspondiente.

Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando o decreto Municipal correspondiente.

2. Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los loca-

les y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública así como así como facilitar o proveer vasos para consumir bebidas en el exterior de los locales.

3. El horario máximo para la autorización de la celebración de verbenas o cualquier actividad o espectáculo en la vía pública, con carácter general, será hasta la 01,00 hora.

4. La ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas con la correspondiente autorización será posible en horario de **08,00 a 00,00 horas con carácter general**, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00,00 h.

Durante los meses comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se ampliará este horario para las noches de viernes, sábados y víspera de festivo, en media hora, siendo posible la ocupación del dominio público local con mesas y sillas en horario de **8,00 horas a 00,30 horas**, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00,30 h.

La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquéllas que se autoricen en lo sucesivo.

5. Las salas o edificios para uso polivalente o locales multiocio, permanecerán abiertos como máximo hasta las 00,30 horas.

H) Superficie máxima de Ocupación y Prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública.

1. Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública para la instalación de terrazas y veladores quedan reducidas en los porcentajes siguientes: 50% de superficie de ocupación y 50% de mesas y sillas, conforme a las autorizaciones que tuvieran concedidas.

2. No se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 7.

b) Actuaciones de carácter artístico con repercusión sonora.

c) Las charangas, pasacalles y actividades análogas (bandas de música) que se desarrollen con motivo de eventos privados. No se verán afectados por dicha prohibición las procesiones, desfiles y pasacalles promovidos por las Entidades Festeras, durante los períodos correspondientes a la celebración de las Fiestas Populares de la ciudad que les sean propias a cada una de las mismas.

Tercero.: La suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la realización de actividades y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal y la Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical, (acuerdo segundo, puntos A y B) entrarán en vigor, cautelarmente, tras el acuerdo de aprobación inicial de la ZAS adoptado por la Junta de Gobierno Local. El resto de medidas cautelares propuestas y, en particular, las contempladas en los apartados G y H del acuerdo segundo, entrarán en vigor, cautelarmente, tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de resolución de las alegaciones y remisión a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Resuelta por la Consellería y declarada la ZAS, las medidas propuestas y aprobadas pasarán a ser definitivas tras el acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local y su publicación en el DOGV.

Cuarto: Iniciar el trámite de información pública mediante un periodo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Alicante y en la web municipal.

31. APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA EN EL CASCO ANTIGUO DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 37/2003 de Ruido, contempla la existencia de zonas de protección acústica especial (ZPAE) y de zonas de situación acústica especial (ZSAE). Su definición se contempla en la Sección 3ª Corrección de la contaminación acústica, Artículo 25. Zonas de Protección Acústica Especial y Artículo 26. Zonas de Situación Acústica Especial. En general las define:

La necesidad de acción correctora se hace patente de forma acusada en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial. Las primeras son áreas acústicas en las que se incumplen los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite de emisión. Una vez declaradas, procede la elaboración de planes zonales para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en aquéllas, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica correspondientes. No obstante, cuando los planes zonales hubieran fracasado en rectificar la situación, procede la declaración como zona de situación acústica especial, admitiendo la inviabilidad de que se cumplan en ella tales objetivos a corto plazo, pero previendo medidas correctoras encaminadas a mejorar los niveles de calidad acústica a largo plazo y asegurar su cumplimiento, en todo caso, en el ambiente interior.

Sin embargo, la declaración y delimitación de estas zonas no ha sido desarrollada reglamentariamente a nivel estatal y han quedado sujetas a las legislaciones autonómicas. En el caso de la Comunitat Valenciana, el equivalente serían las Zonas Acústicamente Saturadas, descritas en la Ley 7/2002, en el CAPÍTULO IV, Zonas acústicamente saturadas, Artículo 28. Zonas acústicamente saturadas. Si bien en la propia Ley 7/2002 queda definida perfectamente la condición para su declaración, el procedimiento de declaración se desarrolla en el Decreto 104/2006 (CAPÍTULO V. Zonas Acústicamente Saturadas).

El citado Decreto 104/2006, en el apartado 2 del “Artículo 20. Definición y objeto”, del “CAPÍTULO V. Zonas Acústicamente Saturadas”, refleja las condiciones para la declaración de una ZAS:

“2. Así, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas en las que, aun cuando cada actividad individualmente considerada cumpla con los niveles establecidos en la referida ley, se sobrepasen dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dB(A), los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica. El parámetro a

considerar será LA,eq,1h durante cualquier hora del período nocturno y LA,eq,14h para todo el período diurno.”

En el apartado 3 del mismo artículo cita textualmente:

“A los efectos de comprobar dichas condiciones se elaborará un estudio previo por técnico competente, el cual se ajustará a lo establecido en el anexo V del presente decreto”.

El estudio previo se enmarca como resultado final dentro de los trabajos desarrollados en el ámbito del Contrato Menor de Asistencia Técnica, en materia de ingeniería acústica para el apoyo en la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido de Alicante (2017-2022) y el diagnóstico de la contaminación acústica de ocio mediante modelo predictivo de ruido para la zona centro tradicional de Alicante, con referencia MMCO2021000002 de 11 de mayo de 2021, para el Departamento de Medioambiente del Ayuntamiento de Alicante.

En el marco de este contrato, en primer lugar se ha realizado un seguimiento acústico de la zona mediante las estaciones de medida de ruido en continuo que posee el Ayuntamiento. En paralelo se ha realizado un inventario de las actividades de ocio en la zona.

Con los datos del inventario de actividades se ha construido un modelo de simulación acústica, que ha sido validado con las mediciones en continuo de las estaciones del Ayuntamiento. El modelo de simulación ha permitido evaluar los niveles de ruido y delimitar las zonas donde los objetivos de calidad acústica superan los límites establecidos para la declaración de una ZAS.

Una vez definida la ubicación y extensión de las posibles zonas ZAS, se ha realizado una comprobación de la superación de niveles acústicos mediante mediciones en continuo con equipos tipo 1 y metrología legal, elaborando el documento técnico que contiene los procedimientos, resultados y conclusiones de las mediciones realizadas entre marzo y mayo de 2022 en la zona centro tradicional y durante el mes de noviembre de 2023 en la zona de El Barrio del Casco antiguo de Alicante.

Como se ha citado en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del estudio previo queda sujeto a lo establecido en el “Anexo V, Estudio previo de la situación para declaración de Zona Acústicamente Saturada”.

Este anexo determina que deberán ser realizadas mediciones representativas en la zona para comprobar el cumplimiento de las condiciones para la declaración. Esta condición es:

“Se superan en más de 20 dB(A) los objetivos de calidad para el ambiente exterior, dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días

naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.”

Tal y como se desprende del informe propuesta de ZAS, existen argumentos suficientes para proponer la Zona Acústica Saturada en la zona de Plaza Quijano, calle Virgen de Belén y calle San Agustín de acuerdo con los criterios del artículo 20 del del Decreto 104/2006, de 14 de Julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Como resultado, la zona que se propone para su declaración como Zona Acústicamente Saturada en el Casco Antiguo de Alicante es:

- **Zona ZAS/02: Plaza Quijano, c/ Virgen de Belén y c/ San Agustín.**

Esta zona incluye la Plaza de Quijano y calles, Padre Maltés desde el cruce con la calle Virgen de Belén y la Plaza Quijano, en la que se concentran actividades tanto de restauración como de ocio nocturno, la calle Virgen de Belén desde el cruce con la calle Abad Nájera hasta el cruce con la calle Padre Maltés que se trata de una zona con concentración de actividades de ocio nocturno y la calle de San Agustín desde la plaza Quijano hasta el cruce con la calle Montengon y la calle Montengon desde el cruce con la calle Padre Maltés hasta San Agustín.

Constan en el expediente informe emitido por el servicio técnico de Medio Ambiente así como informes emitidos por los servicios de Ocupación de Vía Pública, Turismo, Urbanismo y Servicio Jurídico Municipal.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art. 127.1-g y 127.1-h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.: Aprobar la propuesta de declaración de zona acústicamente saturada en el ámbito conocido como **ZAS/02 Plaza Quijano, C/ Virgen de Belén y c/ San Agustín** en el casco antiguo de Alicante, que incluye la Plaza de Quijano y calles, Padre Maltés desde el cruce con la calle Virgen de Belén y la Plaza Quijano, en la que se concentran actividades tanto de restauración como de ocio nocturno, la calle Virgen de Belén desde el cruce con la calle Abad Nájera hasta el cruce con la calle Padre Maltés que se trata de una zona con concentración de actividades de ocio nocturno y la calle de San Agustín desde la plaza Quijano hasta el cruce con la calle Montengon y la calle Montengon desde el cruce con la calle Padre Maltés hasta San Agustín.

Segundo.: Establecer las medidas correctoras y cautelares determinadas en el informe de propuesta del Servicio de Medio Ambiente de 18 de septiembre de 2024, que son las siguientes:

A) Suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la realización de actividades y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal.

1. Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de Títulos habilitantes destinados al ejercicio de las actividades que se relacionan a continuación: Incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

Clase de actividad	Epígrafe
Cafés-teatro	1.2.5
Cafés-concierto	1.2.5
Cafés-cantante	1.2.5
Salas polivalentes	2.1.3
Salas socioculturales	2.1.4
Casinos de juego	2.6.1
Salas de bingo	2.6.2
Salones recreativos máquinas azar, tipo B.	2.6.3
Salones recreativos máquinas azar, tipo A.	2.6.4
Salones de juego	2.6.5
Salones cibercafé y similares	2.6.7
Salas de fiestas	2.7.1
Discotecas	2.7.2
Salas de baile	2.7.3
Pubs y Karaokes	2.7.4
Ciber-café	2.7.5
Establecimientos exhibiciones especiales	2.7.6
Salones de banquetes	2.8.1
Restaurantes	2.8.2
Café, bar	2.8.3
Cafeterías	2.8.4
Salón-lounge	2.8.6

2. Suspensión de la concesión de autorizaciones de ocupación de vía pública para nuevas terrazas o veladores de hostelería en dominio público municipal, así como ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas y veladores ya autorizados que compor-

ten un aumento de la superficie ocupada en todas aquellas vías públicas incluidas en el ámbito de la ZAS.

3. Otras actividades.

Suspensión de autorizaciones para “Tiendas de conveniencia”, reguladas en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

B) Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical.

No se admitirán a trámite las nuevas solicitudes para la instalación de ambientación musical en establecimientos públicos que realicen algunas de las actividades recreativas que se relacionan a continuación:

a) De ocio y entretenimiento -subgrupo 2.6 Y 2.7 del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

b) Hosteleras y de restauración —subgrupo 2.8. del Catálogo.

C) Intensificación del control del orden público mediante la presencia policial, especialmente en el horario de cierre nocturno, en la zona objeto de la declaración.

Se deberá establecer, dentro del Plan Director de las ZAS, un operativo de vigilancia por parte de la Policía local de Alicante para garantizar el cumplimiento de horarios de cierre y de retirada de terrazas o veladores y la disolución de aglomeraciones de personas en las proximidades de los locales una vez que estos se cierren.

D) Inspección y Control de licencias e instrumentos de intervención administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento de Alicante revisará todas las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial de las ZAS, con el objetivo de hacer cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para las mismas.

2. Asimismo, según el artículo mencionado en el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el art. 39.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante, cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá, previa audiencia al titular o responsable de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla. Esta sanción será aplicable en los supuestos de falta de autorización o licencia.

3. El Ayuntamiento de Alicante estará, asimismo, al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el cual establece que "la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura".

4. El Ayuntamiento de Alicante evaluará, asimismo, todas las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas en el ámbito de las ZAS, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la correspondiente Ordenanza reguladora y en el presente Acuerdo, pudiendo establecer, en su caso, limitaciones a las mismas y procediendo, en su caso, a la extinción de la autorización de conformidad con las causas previstas en su Ordenanza reguladora.

E) Creación de una Mesa de trabajo.

Se constituirá una mesa de trabajo con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

El Ayuntamiento implicará a las actividades afectadas en el proceso de transformación de la zona que permita encontrar un equilibrio en la convivencia de la actividad empresarial y de ocio con el derecho al descanso de los vecinos de las respectivas zonas.

F) Puesta en marcha de medidas de concienciación y sensibilización social.

El Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concienciación al personal de las actividades así como el reparto de folletos informativos sobre los efectos y medidas contra el ruido, por parte de los titulares de las actividades, durante su horario de apertura.

Se procederá a la Instalación de cartelería informativa sobre la problemática del ruido ambiental en las calles objeto de aplicación de las zonas ZAS.

El Ayuntamiento promoverá la realización de reuniones periódicas con los titulares de las actividades, personas responsables de controlar el acceso a las mismas y personal de relaciones públicas de los locales para coordinar las acciones, medidas y valorar los resultados.

G) Limitaciones horarias.

1. El horario máximo de cierre para todos los establecimientos incluidos en el Apartado A existentes en el ámbito de las dos ZAS será el siguiente:

- Con carácter general:

Las noches de domingo a jueves, hasta las 0,30 horas.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 01,00 horas.

- El horario máximo de cierre de las discotecas será el siguiente:

Las noches de domingo a jueves, hasta la 01,00 hora.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 03,00 horas.

Los establecimientos comerciales definidos en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, referidos a las denominadas "tiendas de conveniencia" y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, comidas para llevar, prensa o bebidas, así como los definidos en el artículo 20.4 y 20.5 no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 00,30 horas y las 7,00 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

El periodo de duración de las fiestas de Hogueras de San Juan, en el que que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando o Decreto Municipal correspondiente.

Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando o decreto Municipal correspondiente.

2. Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública, así como facilitar o proveer vasos para consumir bebidas en el exterior de los locales.

3. El horario máximo para la autorización de la celebración de verbenas o cualquier actividad o espectáculo en la vía pública, con carácter general, será hasta las 00,00 horas.

4. La ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas con la correspondiente autorización será posible en horario de **08,00 a 00,00 horas con carácter general**, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00,00 h.

Durante los meses comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se ampliará este horario las noches de los viernes, sábados y víspera de festivos, en media hora, siendo posible la ocupación del dominio público local con mesas y sillas en horario de **8,00 horas a 00,30 horas**, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00,30 h.

La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquéllas que se autoricen en lo sucesivo.

5. Las salas o edificios para uso polivalente o locales multiocio, permanecerán abiertos como máximo hasta las 00,30 horas.

H) Superficie máxima de Ocupación y Prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública.

1. Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública para la instalación de terrazas y veladores quedan reducidas en los porcentajes siguientes: 50% de superficie de ocupación y 50% de mesas y sillas, conforme a las autorizaciones que tuvieran concedidas.

2. No se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público

municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 7.

b) Actuaciones de carácter artístico con repercusión sonora.

c) Las charangas, pasacalles y actividades análogas (bandas de música) que se desarrollen con motivo de eventos privados. No se verán afectados por dicha prohibición las procesiones, desfiles y pasacalles promovidos por las Entidades Festeras, durante los períodos correspondientes a la celebración de las Fiestas Populares de la ciudad que les sean propias a cada una de las mismas.

Tercero: La suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la realización de actividades y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal y la Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical, (acuerdo segundo puntos A y B) entrarán en vigor, cautelarmente, tras el acuerdo de aprobación inicial de la ZAS adoptado por la Junta de Gobierno Local. El resto de medidas cautelares propuestas y, en particular, las contempladas en los apartados G y H del acuerdo segundo entrarán en vigor, cautelarmente, tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de resolución de las alegaciones y remisión a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Resuelta por la Consellería y declarada la ZAS, las medidas propuestas y aprobadas pasarán a ser definitivas tras el acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local y su publicación en el DOGV.

Cuarto: Iniciar el trámite de información pública mediante un periodo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Alicante y en la web municipal.

Contratación

32. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE DOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PURE STORAGE”. EXPTE 116/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el **“SERVICIO de MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE DOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PURE STORAGE”**, por un plazo de duración de TRES (3) años a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, y en su caso, no antes del día 16 de febrero de 2025, señalando un presupuesto base de licitación de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (81.589,50€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.133,79€), que hacen un total de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (98.723,29€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de enero de 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio: Precio (IVA incluido)	Defectos
1	PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.	80.344,00 €	Ninguno.
2	LYNX VIEW, S.L.	93.676,99 € (*)	Ninguno.

– **Único criterio precio.**

(*) Se observa en la proposición un error material en el cálculo del IVA y, por lo tanto, en la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

Se constató asimismo que no había ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Clasificar las proposiciones admitidas, al ser el único criterio el precio, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
1	PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.
2	LYNX VIEW, S.L.

Segundo.- *Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el expediente:*

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.320,00€** en la Tesorería Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional...()*”.

Se hace constar que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, con fecha 3 de febrero de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de febrero de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.**, con NIF nº **B-64161250**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 22 de enero y 5 de febrero de 2025, y el informe emitido por el jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, con fecha 3 de febrero de 2025, de valoración de los medios de solvencia como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2025.

Tercero.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE DOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PURE STORAGE**” a favor de la mercantil **PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.**, con NIF nº **B-64161250**, por un plazo de duración de TRES (3) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, y en su caso, no antes del día 16 de febrero de 2025, por un importe de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (66.400,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y

CUATRO EUROS (13.944,00€), que hacen un total de **OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (80.344,00€)** IVA incluido.

Cuarto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.**, con NIF nº **B-64161250**, por un importe de **OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (80.344,00€)**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	26 920 216	23.433,62 €
2026	26 920 216	26.781,33 €
2027	26 920 216	26.781,33 €
2028	26 920 216	3.347,72 €
	TOTAL	80.344,00 €

Quinto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

33. RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DE VIVIENDA DE UNA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN LA CALLE ISIDORO DE SEVILLA Nº 69, LOCAL N.º 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Esta Junta de Gobierno Local adoptó un acuerdo relativo al arrendamiento de una nave industrial para uso distinto de vivienda situada en la calle Isidoro de Sevilla N.º 69, Local n.º 4, con la empresa propietaria del inmueble, VETA S.A.

Se ha comprobado con posterioridad que el tipo social de la empresa no es coincidente con el que figura en el acuerdo inicial, por lo que es necesario corregir su denominación y CIF en el acuerdo. En consecuencia, debe figurar la empresa VETA S.L., con CIF B03106978.

Resultando que, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración puede rectificar de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano de contratación, ostenta la competencia para la rectificación propuesta, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rectificar el acuerdo de fecha 6 de agosto de 2024, relativo al arrendamiento de una nave industrial para uso distinto de vivienda sita en la calle Isidoro de Sevilla N.º 69, Local n.º 4 en el sentido de hacer constar que la denominación correcta de la empresa propietaria es VETA S.L., con CIF B03106978.

Segundo.- Mantener los restantes términos del acuerdo de fecha 6 de agosto de 2024.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

Contratación

34. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN (AUTOMÁTICOS), CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE COSTA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.” APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 08/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 3 de febrero de 2025, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme de la Concejala delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. Cristina García Garri, de fecha 3 de febrero de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como así como la declaración de urgencia del procedimiento.

2.- Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero Agrónomo Municipal, adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, con fecha 3 de febrero de 2025, que consta de 16 cláusulas, 4 anejos y planos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborados

igualmente por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, con fecha 3 de febrero de 2025.

4. Informe de financiación del contrato, de fecha 29 de enero de 2025.

5. Documentos contables RC y RC futuros.

6. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

7. Informe del Servicio de Contratación.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará de forma urgente según lo establecido en el artículo 119.1 de la LCSP. La urgencia de la tramitación se justifica en la Memoria del órgano gestor del contrato.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la declaración de urgencia del procedimiento tal como dispone el artículo 119.1 de la LCSP.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar el **Servicio de balizamiento de costa del término municipal de Alicante**, por un plazo de ejecución de dos (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de doscientos cuarenta y seis mil seiscientos nueve euros con sesenta y seis céntimos (246.609,66 €), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho euros con dos céntimos (51.788,02 €), que asciende a la cantidad total de doscientos noventa y ocho mil trescientos noventa y siete euros con sesenta y ocho céntimos (298.397,68 €), IVA incluido, admitiéndose oposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de **298.397,68 €**, IVA incluido, para los años y por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	33 171 2279908	149.198,84 €
2026	33 171 2279908	149.198,84 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Séptimo. Nombrar responsable del contrato al Ingeniero de Obras Públicas Municipal, Jefe del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, D. Jorge Pla Ángel, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta y seis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.